

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Quito, Jueves 19 de Agosto del 2010 -- N° 260



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|-------------------------------|---|--|--|
| FUNCION EJECUTIVA | | MINISTERIO DE GOBIERNO: | |
| DECRETOS: | | 931 | Refórmase el Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Cristo El Rey, con domicilio en el cantón y provincia de Cañar 7 |
| 449 | Acéptase la renuncia del señor Luis Isaac Salazar Buitrón y nombrese al doctor Pedro Jorge Dávila Guevara, Gobernador de la provincia de Imbabura 2 | 932 | Ordénase la inscripción del Estatuto de la Misión Evangélica Linaje Real, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura 7 |
| 452 | Promuévese al inmediato grado superior a varios coroneles EMC. de la Fuerza Terrestre 2 | MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: | |
| 453 | Promuévese al inmediato grado superior a los generales de Brigada de la Fuerza Terrestre, Luis Patricio Cárdenas Proaño y Julio César Mancheno Prías 3 | - | Notas Reversales del Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales 8 |
| 456 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Bogotá-Colombia 3 | - | Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Arabe de Egipto sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales Robados o Ilícitamente Transferidos 9 |
| ACUERDOS: | | EXTRACTOS: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: | |
| MINISTERIO DE CULTURA: | | RENTAS INTERNAS: | |
| 136-2010 | Oficialízase la nómina de treinta (30) beneficiarios dentro de la modalidad "Festivales desde dos (2) ediciones hasta tres (3) ediciones" de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sosténimiento 4 | - | Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes al mes de junio del 2010 11 |

Págs.

Decreta:

RESOLUCIONES:

DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS:

011/2010 Expídense las Normas para la navegación y maniobras de giro en el estero Santa Ana 20

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA:

UIF-DG-2010-0090 Refórmase la Resolución N° UIF-DG-2008-0033 por medio de la cual se establecieron los requisitos para la obtención del código de registro de sujetos obligados a reportar a esta unidad 21

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico, EP-EMASA-PM 22**
- **Gobierno Cantonal de Marcabelí: Que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre y servicio de televisión por cable 34**
- **Cantón El Tambo: Que reforma a la Ordenanza de adecentamiento 39**
- **Concejo Cantonal de Santiago: Que cambia la denominación de Municipio de Santiago a Gobierno Municipal del Cantón Santiago 40**

No. 449

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1840 de julio 22 del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 de agosto 6 del 2009, se nombró como Gobernador de la provincia de Imbabura al señor Luis Isaac Salazar Buitrón;

Que el señor Luis Isaac Salazar Buitrón presentó su renuncia al cargo de Gobernador de la provincia de Imbabura; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del señor Luis Isaac Salazar Buitrón, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la provincia de Imbabura y a la República del Ecuador.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Pedro Jorge Dávila Guevara, Gobernador de la provincia de Imbabura.

Artículo Final.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de agosto del 2010, fecha en que se rememora el Bicentenario de la Inmolación de los Patriotas del 10 de agosto de 1809.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 2 de agosto del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 452

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República y el 1, literal a) reformado de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de Las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2010-132-SCOGFT del 14 de julio del 2010,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. d), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a continuación, con derecho a bonificación de ascenso a los siguientes señores oficiales superiores:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUPERIORES DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.

CORONELES EMC:
PROMOCION No. 76. DEL 10 DE AGOSTO DEL
2003
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2010:

704944808 CRNL EMC. Troya Orti Oscar Plutarco
 1001143559 CRNL EMC. Proaño Daza Angel Fernando
 1705628095 CRNL EMC. Villacís Trujillo Hugo Patricio
 1706588918 CRNL EMC. Vásquez Hurtado Roberto
 Enrique 1705640843 CRNL
 EMC. Albuja Valdivieso Javier
 Fernando 1704447414 CRNL
 EMC. Drouet Chiriboga Fernando
 Francisco

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 4 días del mes de agosto del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 4 de agosto del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 453

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República y el 1, literal a) reformado, de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de Las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en oficio No. CSFA-076-2010-O del 20 de julio del 2010,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. "e", de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas PROMUEVASE al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a continuación, con derecho a bonificación de ascenso a los siguientes señores oficiales generales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE
OFICIALES GENERALES DE LA FUERZA
TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.

GENERALES DE BRIGADA:
PROMOCION No. 72. DEL 10 DE AGOSTO DEL
2005

CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2010:

1704373305 GRAB. Cárdenas Proaño Luis Patricio
 0601002595 GRAB. Mancheno Prías Julio César

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de agosto del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 4 de agosto del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 456

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Bogotá-Colombia, el 7 de agosto del 2010, con motivo de su asistencia a la ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial, conformada de la siguiente manera:

Socióloga **Doris Solíz Carrión**, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Sociólogo **Miguel Carvajal Aguirre**, Ministro Coordinador de Seguridad.

Economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Señor **Javier Ponce Cevallos**, Ministro de Defensa Nacional.

Señor **Andrés Terán Parral**, Encargado de Negocios a.i. del Ecuador en Colombia.

Señor **Plácido Armando Aguilar**, Asambleísta.

Señor **Augusto Barrera Guarderas**, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

General (SP) **René Yandún Pozo**, Prefecto Provincial del Carchi.

Señor **Orlando René Grefa**, Prefecto Provincial de Sucumbíos.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 5 de agosto del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 5 de agosto del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 136-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*;

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”*;

Que el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.”*;

Que el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.”*;

Que el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, establece: *“prohibese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.”*;

Que el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 007-2010 de 26 de enero del 2010, se aprueban y expiden las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, la cual tiene por objeto asignar recursos económicos para la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento técnico de los festivales financiados por el Ministerio de Cultura del Ecuador en el ejercicio fiscal 2009. Mediante Acuerdo Ministerial N° 032-2010 de 1 de marzo del 2010, se reforman varios artículos de las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento;

Que el numeral 1.10 del capítulo 1 del artículo primero de las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, establece: *“Plazo de ejecución de festivales.- Los festivales que se presenten a la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, podrán incluir en su plan de ejecución (cronograma temporalizado) actividades realizadas a partir del mes de enero hasta diciembre del año 2010, siempre y cuando tengan relación con el ítem 1.17 - categoría de los gastos, señalado en la presente convocatoria, para tal efecto, el Ministerio de Cultura permitirá que los festivales seleccionados presenten o incluyan en sus informes (control, seguimiento, evaluación y final), justificativos técnicos y económicos efectuados o incurridos a partir del mes de enero del año 2010.”*;

Que dentro de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) 2010 de esta Cartera de Estado, se encuentra la asignación de fondos para el proyecto denominado “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento;

Que mediante memorando N° 72-MC-SUBPLAN-010 de 25 de enero del 2010, la Subsecretaría de Planificación emite la ficha de viabilidad técnica para la ejecución del proyecto denominado “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento;

Que con fecha 12 de abril del 2010 se emite por parte de la Dirección de Gestión Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 236, por la cantidad de dos millones ciento cuarenta y un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.141.300,00), con cargo a las partidas presupuestarias número 730299 denominada “Otros Servicios” y número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que el veredicto emitido por los distintos jurados calificadoros, designados por el Ministerio de Cultura para la selección de los proyectos ganadores de la Convocatoria

“Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, ha sido debidamente protocolizado por el Dr. Fausto Mora Vega en calidad de Notario Décimo Noveno del cantón Quito, el 25 de junio del 2010; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar la nómina de treinta (30) beneficiarios seleccionados dentro de la modalidad “festivales desde dos (2) ediciones hasta tres (3) ediciones” de la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, detallados en el siguiente cuadro que determina nombre del beneficiario, nombre del proyecto, monto a adjudicar y provincia de procedencia:

“SISTEMA NACIONAL DE FESTIVALES 2010” - FASE SOSTENIMIENTO

MODALIDAD: FESTIVALES DESDE DOS (2) EDICIONES HASTA TRES (3) EDICIONES

| N° | Nombre del beneficiario | Nombre del proyecto | Monto a adjudicar | Provincia de procedencia |
|-------|---|---|-------------------|--------------------------|
| 1 2 | Jeaneth Silvana Carrasco Lozano | Ecuador sus voces e instrumentos | USD 30.000,00 | Cañar |
| 3 | Byron Roberto Sotomayor III Calderón | Festival Internacional Artes Musicales Académicas | USD 30.000,00 | Guayas |
| 4 | Luis Armando López Pozo Comunitarias | 3er. Encuentro de Producciones Audiovisuales “La Imagen de los Pueblos” | USD 30.000,00 | Imbabura |
| 5 | María Fernanda Ortega Haboud | Festival Nacional de Recuperación Etnica: Así Dicen Mis Abuelos | USD 30.000,00 | Pichincha |
| 6 | Carlos Washington Mendoza | Arte en los Hospitales, ¡Revive con la cultura! | USD 30.000,00 | Pichincha |
| 7 8 9 | | | | |
| 10 | Instituto Superior Tecnológico de Cine y Actuación INCINE | IBERGENTE, Segundo Festival Iberoamericano de Escuelas de Cine | USD 30.000,00 | Pichincha |
| 11 | Freddy Gustavo Garcés Molineros | Pasillo, Espíritu e Identidad Nacional | USD 30.000,00 | Pichincha |
| 12 | Fundación Arte Imagen ARIG | Festival Videodanza Ecuador 2010 | USD 30.000,00 | Pichincha |
| 13 | Fabián Ricardo Meneses Massuh | III Encuentro Internacional de Canción de Autor | USD 30.000,00 | Pichincha |
| 14 | Fundación Cultural El Retablo Teatro | Sudaka 3 Teatro. Festival Joven Latinoamericano II | USD 30.000,00 | Pichincha |
| 15 | Juana Valeria Carpio Vélez | Festival de Teatro y Títeres Titiricuencia 2010 | USD 15.000,00 | Azuay |
| 16 | Marco Vinicio Murillo Ponce | Primer festival de análisis y evaluación, Alas, Tablas y Compromiso Social 2009 | USD 15.000,00 | Chimborazo |
| 17 | Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal | II Festival de Danza el Zafrero 2010 | USD 15.000,00 | Guayas |
| 18 | Asociación Cultura y Tierra | III Festival por la naturaleza y la cultura Festival de Bandas de Pueblo Ecuador Diverso | USD 15.000,00 | Pichincha |
| 19 | Giovanny Gonzalo Puchaicela Narváez | | USD 15.000,00 | Pichincha |
| 20 | Juan Carlos Valencia Montesinos | II Festival Permanente e Itinerante “El teatro va a la escuela” | USD 15.000,00 | Pichincha |
| 21 | Gustavo Xavier Osejo Cabezas | Segundo Festival de Danza Andina en el Valle Volcánico Andino de Lloa | USD 15.000,00 | Pichincha |
| 22 | Andrea Celinda Madrid Tamayo | 3er. Festival Artístico Internacional “Factory Nunca Más 2010” | USD 15.000,00 | Pichincha |
| 23 | María Fernanda Gallardo Hernández | “Papelito no más es” Segundo Campeonato de Aviones de Papel, Pichincha, Napo y Orellana, 2010 | USD 15.000,00 | Pichincha |
| | Fausto Patricio Zefla Sánchez | Velada de Troba y Poesía III Encuentro 2010 | USD 15.000,00 | Pichincha |
| | Daniel Antonio Pazmiño Silva | Débora Expresiones Juveniles | USD 15.000,00 | Pichincha |
| | José Augusto Dávila Guamán | Festival de Juegos Ancestrales Shuar en la Provincia de Zamora Chinchipe | USD 15.000,00 | Zamora Chinchipe |
| | Corporación de Organizaciones Indígenas de Cebadas | Wiñay Pacha 2009 | USD 8.000,00 | Chimborazo |

| N° | Nombre del beneficiario | Nombre del proyecto | Monto a adjudicar | Provincia de procedencia |
|----|--|--|-------------------|--------------------------|
| 24 | Julio César Yuquilema Yupanqui | Festival de Danza y Música Kapak Raymipi | USD 8.000,00 | Chimborazo |
| 25 | | | | |
| 26 | | | | |
| 27 | Alex Orlando Yagual Muñoz | II Festival Cultural Playas 2010 | USD 8.000,00 | Guayas |
| 28 | Jimmy Enoe Simisterra Guerrero | III Festival de Música y Danza Afro | USD 8.000,00 | Guayas |
| 29 | Ayllu Kancha/Alfredo Modesto | Festival Ayllu Kancha López Estévez | USD 8.000,00 | Imbabura |
| 30 | Festival de la Canción y Danza Nacional-Andina Comuna Dominguillo Intercomunales | | USD 8.000,00 | Loja |
| | Andrés Aníbal Gallardo Guillén | Jornadas Artísticas Multicolores | USD 8.000,00 | Pichincha |
| | Fundación de Desarrollo Humanístico Causana | Segundo Festival Cultural Lésbico, Evas-ellas, valientes, amantes, subversivas | USD 8.000,00 | Pichincha |

Art. 2.- De conformidad a lo establecido en las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, los beneficiarios descritos en el artículo precedente que aún no hubieren ejecutado el proyecto, recibirán en calidad de anticipo, al momento de suscribir el Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos, el valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto total a adjudicar por parte del Ministerio de Cultura.

Art. 3.- Previo a la suscripción del Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos del que habla el artículo precedente, los beneficiarios deberán presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial, la documentación señalada en el numeral 3.1. de las bases técnicas para la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento.

Art. 4.- Para el caso de beneficiarios cuyos proyectos han sido ejecutados totalmente, estos deberán presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial, ante la respectiva Subsecretaría Regional o Dirección Provincial de Cultura de su procedencia, un informe que detalle y describa, técnica y económicamente las actividades y gastos incurridos en la ejecución total del proyecto, donde incluirá los justificativos del gasto (comprobantes de venta).

Este informe deberá guardar estricta correspondencia con los componentes, actividades y tareas descritas en el proyecto de desarrollo cultural presentado por el beneficiario, al cual se remitirán las partes. Los gastos efectuados por el beneficiario durante la ejecución del proyecto, deberán guardar estricta correspondencia con los rubros descritos dentro del cronograma de ejecución valorado del proyecto, caso contrario se entenderán como gastos asumidos por el beneficiario.

El(la) Subsecretario(a) Regional o Director(a) Provincial de Cultura de procedencia del beneficiario, será el(la) encargado(a) de elaborar el Acta de Recepción Total Definitiva y Unica, misma que será suscrita en forma conjunta con el beneficiario. Para este efecto, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

4.1. Validado técnica y económicamente el informe final de ejecución del proyecto, se remitirán los documentos que justifican los gastos (comprobantes de venta) incurridos por el beneficiario, a la Dirección de Gestión Financiera, quien analizará la legalidad de los mismos.

4.2. Si del análisis de la Dirección de Gestión Financiera, se desprende la legalidad de los justificativos del gasto, se suscribirá el Acta de Recepción Total Definitiva y Unica, por parte del beneficiario y el(la) Subsecretario(a) Regional o Director(a) Provincial de Cultura de procedencia del beneficiario. Caso contrario, la Dirección Financiera remitirá una comunicación a el(la) Subsecretario(a) Regional o Director(a) Provincial de Cultura de procedencia del beneficiario, señalando las observaciones de los justificativos del gasto, quien notificará del particular al beneficiario concediéndole un término perentorio para la entrega de los documentos legales.

4.3. Esta acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que se estima necesaria por parte de el(la) Subsecretario(a) Regional o Director(a) Provincial de Cultura de procedencia del beneficiario.

4.4. Suscrita el Acta de Recepción Total Definitiva y Unica, el(la) Subsecretario(a) Regional o Director(a) Provincial de Cultura de procedencia del beneficiario, solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, proceder con la elaboración del respectivo Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos por la debida ejecución del proyecto de desarrollo cultural seleccionado dentro de la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento.

4.5. El beneficiario suscribirá el convenio en mención en la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura con sede en la ciudad de Quito

Art. 5.- Cualquier aclaración al procedimiento, que no estuviese contemplado en las bases del concurso y en el presente acuerdo ministerial, será emitida a través de oficio por la Subsecretaría Técnica.

Art. 6.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría Técnica y a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad.

Art. 7.- De la notificación personal a cada uno de los beneficiarios descritos en el artículo 1, con el contenido del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Secretaría General a través de las distintas subsecretarías regionales y direcciones provinciales de cultura.

Art. 8.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de julio del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 0931

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, la representante legal de la Iglesia Evangélica Bautista Cristo El Rey, con domicilio en el cantón Cañar, provincia de Cañar, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en Asamblea General realizada el día 27 de septiembre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial N° 0249 de 25 de agosto del 2003, con el nombre de Iglesia Evangélica Bautista Cristo El Rey;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-574-SJ/mjj de 10 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Cañar, provincia de Cañar, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Cristo El Rey, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno; Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Iglesia Evangélica Bautista Cristo El Rey, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 5 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0932

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Linaje Real;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-581-SJ-mjj de 10 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Linaje Real, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece el Decreto Supremo N° 212 y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Linaje Real, en el Registro de

Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, provincia de Imbabura domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Misión Evangelística Linaje Real, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DITRA No. 23/2010

A LA EMBAJADA DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR
BUENOS AIRES

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina -Dirección de Tratados- presenta sus atentos saludos a la Embajada de la República del Ecuador y tiene el agrado de remitir anexo el original de la Nota de respuesta Argentina al ACUERDO POR CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE ENMIENDA EL ARTICULO X DEL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA

REPUBLICA DEL ECUADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES del 20 de septiembre del 2007.

Asimismo se acompaña copia de la nota de la República del Ecuador.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina -Gabinete del Sr. Canciller- hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada de la República del Ecuador, las seguridades de su más distinguida consideración.

Buenos Aires, 25 de enero del 2010.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 3923/2009/GM/SRB/DGACS

Quito, a 26 de enero de 2009

Al Excelentísimo Señor Don
Jorge Taiana,

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Buenos Aires.-

Excelentísimo Señor Ministro:

Como es de su conocimiento, nuestros Gobiernos suscribieron el 20 de septiembre del 2007 el *Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales*. Por la Parte ecuatoriana, firmó dicho instrumento el Ministerio Fiscal General del Estado, como autoridad central, puesto que no se había creado aun en el Ecuador el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que quedó constituido, el 14 de noviembre del 2007; por decisión del señor Presidente de la República.

Entre las atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la de conocer de los procesos de repatriación solicitada por personas privadas de la libertad, lo que constituye el objeto esencial del Convenio antes referido, por lo que es imprescindible modificar dicho instrumento, sustituyendo el nombre de la autoridad central ecuatoriana.

Con estos antecedentes, me es grato proponer a Vuestra Excelencia, a través de la presente Nota, la modificación del Artículo X del *Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales*, sustituyendo a la autoridad central ecuatoriana que figura en dicha disposición, esto es, el Ministerio Fiscal General del Estado, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ser esta la entidad nacional competente para cumplir los compromisos que se deriven del Convenio.

Mucho agradeceré se sirva considerar los términos de la presente Nota y la respuesta que tenga a bien transmitirme en torno a la mencionada propuesta, como un acuerdo formal entre nuestros países, mediante el cual quedaría modificado el texto del Convenio anteriormente mencionado, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Buenos Aires, 18 enero del 2010.

AS. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Encargado de la República del Ecuador
D. Lautaro POZO MALO QUITO

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme a vuestra Nota del 26 de enero del 2009, la que textualmente dice:

"Excelentísimo Señor Ministro:

Como es de su conocimiento, nuestros Gobiernos suscribieron el 20 de septiembre del 2007 el Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales. Por la Parte ecuatoriana, firmó dicho instrumento el Ministerio Fiscal General del Estado, como autoridad central, puesto que no se había creado aún en el Ecuador el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que quedó constituido el 14 de noviembre del 2007, por decisión del señor Presidente de la República.

Entre las atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la de conocer de los procesos de repatriación solicitada por personas privadas de la libertad, lo que constituye el objeto esencial del Convenio antes referido, por lo que es imprescindible modificar dicho instrumento, sustituyendo el nombre de la autoridad central ecuatoriana.

Con estos antecedentes, me es grato proponer a Vuestra excelencia, a través de la presente Nota, la modificación del Artículo X del Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para el Cumplimiento de Condenas Penales, sustituyendo a la autoridad central ecuatoriana que figura en dicha disposición, esto es, el Ministerio Fiscal General del Estado, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ser esta, la entidad nacional competente para cumplir los compromisos que se deriven del Convenio.

Mucho apreciaré se sirva considerar los términos de la presente Nota y la respuesta que tenga a bien transmitirme en torno a la mencionada propuesta, como un acuerdo formal entre nuestros países, mediante el cual quedaría modificado el texto del Convenio anteriormente mencionado, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración".

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar la conformidad del Gobierno de la República Argentina con lo antes transcrito y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha en que lo haga el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para el Cumplimiento de Condenas Penales.

Saludo a vuestra excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 29 de julio del 2010.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO SOBRE
PROTECCION Y RESTITUCION DE
BIENES CULTURALES ROBADOS O
ILICITAMENTE TRANSFERIDOS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Arabe de Egipto, en adelante denominados las "Partes";

Considerando el "Convenio sobre Cooperación Cultural, Técnica y Científica" entre las dos Partes, suscrito en Quito el 13 de septiembre de 1978, que se halla plenamente en vigor;

Conscientes del serio daño que el robo y la exportación ilícita de objetos considerados parte de su patrimonio cultural representa para todos los países, y para los objetos en sí mismos, particularmente, debido al saqueo de sitios arqueológicos y de sitios arqueológicos subyacentes;

Reconociendo la importancia fundamental de proteger y preservar su patrimonio cultural, de conformidad con los principios y las normas que establecen la Convención de la UNESCO sobre Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970; la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, de 1972; y el Convenio Unidroit sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, de 1995;

Convencidos de que la colaboración entre las Partes para devolver los bienes culturales robados ilícitamente, importados o exportados, o resultantes de una transferencia ilegal, constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada Parte como propietaria original de tales bienes;

Deseando establecer normas comunes para la restitución y devolución de dichos bienes culturales, luego de haber sido robados o exportados ilícitamente, así como protegerlos y preservarlos;

Reconociendo el carácter único y distintivo de los bienes culturales de cada país y, por tanto, que estos no deben ser materia de comercio;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen a prohibir y prevenir que ingresen a sus respectivos territorios los bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos - enumerados en el artículo dos - resultantes del robo, del tráfico ilegal y de la exportación y transferencia ilícitas, que hayan salido ilegalmente de su país de origen.

ARTICULO II

Para propósitos del presente Convenio las expresiones "bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos" tendrán el siguiente significado:

1. Objetos clasificados como antiguos por ambas Partes, incluyendo los arquitectónicos, esculturas, cerámicos, metálicos, textiles, objetos de piedra y otros vestigios o fragmentos de creación humana.
2. Colecciones y ejemplares raros de fauna, flora, minerales y anatomía, así como objetos de interés paleontológico, clasificados o no.
3. Objetos artísticos, religiosos o seculares, de diferentes dinastías o períodos culturales e históricos de ambos países, o fragmentos de aquellos.
4. Bienes relacionados con la Historia, incluyendo la Historia de la Ciencia y la Tecnología, la Militar y la Social, y con la vida de dirigentes, pensadores, científicos y artistas de los dos países, y con acontecimientos de importancia nacional.
5. Bienes provenientes de excavaciones arqueológicas (autorizadas y clandestinas), o de descubrimientos arqueológicos.
6. Elementos de monumentos artísticos o históricos, o de sitios arqueológicos que han sido desmembrados.
7. Documentos de archivos de las administraciones central y locales o de sus organismos correspondientes, o que tengan más de cincuenta años de antigüedad, que pertenecen a tales entidades, a organizaciones religiosas u otras.
8. Antigüedades con más de cien años, tales como monedas, inscripciones y sellos grabados, billetes, señas, medallas y demás objetos de interés filatélico.
9. Bienes de valor artístico, como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material; trabajos originales de arte estatuario y esculturas en cualquier material, grabados originales; impresiones y litografías originales, así como ensamblajes y montajes artísticos originales en cualquier material.
10. Manuscritos raros e incunables, libros antiguos, mapas antiguos, documentos y publicaciones antiguos de especial interés histórico, artístico, científico o literario, individuales o partes de una colección.
11. Estampillas postales, sellos fiscales o similares, individuales o en colecciones, de más de cien años.

12. Archivos culturales, incluidos los fonográficos, fotográficos, cinematográficos, de audio y video, en microfilm, electrónicos y digitales.
13. Muebles, equipos e instrumentos de trabajo, incluyendo los musicales, de interés histórico y cultural, de más de cien años de antigüedad.
14. Objetos etnográficos, que tengan valor científico, histórico o artístico, pertenecientes al Patrimonio Etnográfico de los Estados Partes.
15. Bienes culturales hallados bajo el agua.

ARTICULO III

1. A pedido de una de las Partes, la otra deberá tomar las medidas legales adecuadas que estén a su disposición a fin de recuperar y devolver desde su territorio cualquier bien cultural, arqueológico, artístico e histórico existente en su territorio, que haya sido robado, o provenga de una exportación o transferencia ilícita del territorio de la Parte requirente, según su legislación nacional, los convenios y los instrumentos internacionales vinculados.
2. Los pedidos para devolver y recuperar los bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos específicos serán formalizados a través de los canales diplomáticos.
3. Los gastos correspondientes a la restitución y recuperación de los bienes antes mencionados serán asumidos por la Parte requirente.

ARTICULO IV

1. Cada Parte deberá informar a la otra sobre el robo de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos, y sobre la metodología empleada, cuando exista razón para creer que probablemente dichos objetos serán comercializados a escala internacional.
2. Para dicho propósito, en base a la investigación policial realizada con este fin, toda posible información descriptiva será presentada a la otra Parte para permitir la identificación de los objetos en cuestión y de aquellas personas implicadas en el robo, venta, importación/exportación ilícitas y/o en conductas delictivas conexas, y con la finalidad de determinar el modus operandi de los delinquentes.
3. Asimismo, las Partes difundirán entre sus autoridades aduaneras, de aeropuertos, portuarias, policiales, y fronterizas toda la información posible sobre los bienes culturales que hayan sido robados o procedan del tráfico ilícito, para facilitar el proceso de identificación y de aplicación de las medidas protectoras y coactivas correspondientes.
4. En caso de que alguna de las Partes tome conocimiento de que objetos pertenecientes al patrimonio cultural de la otra Parte han sido introducidos ilegalmente en su territorio, o que han salido ilegalmente de su país de origen, deberá poner en custodia tales bienes e informarle de inmediato, por canales diplomáticos, con vistas a su devolución. Esta disposición será de aplicación también para aquellos bienes que no hayan sido mencionados en investigaciones policiales previas.

ARTICULO V

De conformidad con el presente convenio, las Partes exonerarán de derechos aduaneros, así como de otros impuestos, a los bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos que hayan sido restituidos y devueltos.

ARTICULO VI

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Esta modificación deberá seguir los mismos procedimientos legales establecidos en el Artículo 7, respecto a la entrada en vigor del Convenio.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días a partir de la última notificación sobre el cumplimiento de las medidas legales entre los dos países y permanecerá en vigor a menos que una de las Partes notifique a la otra su intención de darlo por terminado, con anticipación de seis meses por lo menos.

Suscrito en la ciudad de El Cairo, a los quince días del mes de julio del año 2008, en los idiomas Castellano, Árabe e Inglés. En caso de que surjan discrepancias en la interpretación del Convenio prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

José Valencia, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República Árabe de Egipto.

Zahi Hawas Presidente del Consejo Supremo de Antigüedades.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 29 de julio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

**SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS**

**EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS
CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR
GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS CORRESPONDIENTES
AL MES DE JUNIO DEL 2010**

28 de junio del 2010.

Oficio: 9170120100CON001116.

Consultante: EMPRESA PÚBLICA DE
HIDROCARBUROS DEL ECUADOR.

Referencia: Declaraciones de IR e IVA.

Consulta: ¿La declaración y pago del impuesto a la renta retenido a terceros, debe realizarse hasta el 14 de cada mes, de conformidad

con el noveno dígito del RUC que actualmente posee esta entidad o el 28 del mes inmediato siguiente a aquel en que se practicó la retención?

¿La declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado, IVA, efectuados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, deberán realizarse hasta el 28 del mes inmediato siguiente a aquel en que se practicó la retención o el 14 de cada mes, de conformidad con el noveno dígito del RUC que actualmente posee esta entidad?

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225, artículo 315. Ley Orgánica de Empresas Públicas: artículo 4, artículo 5.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 103, artículo 158.

Absolución: La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR podrá presentar las declaraciones y pago de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta efectuadas a terceros, hasta el día 28 del mes inmediato siguiente a aquel en que se practicó la retención.

En lo referente al Impuesto al Valor Agregado -IVA-, la Administración Tributaria señala que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR podrá presentar sus declaraciones y pagos correspondientes, tanto de sus operaciones gravadas como de las retenciones efectuadas, hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

Oficio: 9170120100CON001132.

Consultante: Francisco Agustín Preciado Pineda.

Referencia: Impuesto a los vehículos motorizados.

Consulta: "Es necesario que los vehículos de mi propiedad antes descritos, que reúnen los requisitos establecidos en el Art. h) del artículo 5 del Reglamento a la Ley de Impuesto a Vehículos de Transporte Terrestre, se encuentren cooperativados para ser beneficiarios de las exoneraciones y rebajas establecidas en la Ley?"

Base Jurídica: Ley de Reforma Tributaria: artículo 1, artículo 3, artículo 6, artículo 7, artículo 8.
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: artículo 51, artículo 57.

Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados: artículo 5, artículo 7, artículo 8.

Absolución: Para que el señor Francisco Agustín Preciado Pineda se beneficie de la exoneración total del impuesto a los vehículos motorizados, es preciso que se cumpla a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria y con las regulaciones establecidas en el Reglamento general para la aplicación del impuesto anual de los vehículos motorizados; es decir, deberá acreditarse para el efecto, que el propietario del vehículo se encuentra afiliado o es integrante o socio de una cooperativa o compañía de transporte.

Por otra parte, la Administración Tributaria manifiesta que para que el señor Francisco Agustín Preciado Pineda se beneficie de la exoneración parcial del 80% del impuesto a los vehículos motorizados, es preciso que:

a) De tratarse del caso descrito en el literal a) del Art. 7 de la Ley de Reforma Tributaria, deberá acreditar que se encuentra afiliado o que es integrante o socio de una cooperativa o compañía de transporte; y,

b) De tratarse del caso contemplado en el literal b) del Art. 7 de la Ley de Reforma Tributaria, no es necesario que se encuentre afiliado o sea integrante o socio de una cooperativa o compañía de transporte, sino que los automotores deberán estar afectados exclusivamente a actividades complementarias a las industriales o comerciales que constituyan el giro normal del negocio.

Oficio: 917012010OCON001134.

Consultante: DISTRIBUIDORA DE MADERAS COMPAÑIA LIMITADA, DISMA CIA. LTDA.

Referencia: Tarifa de IVA en la comercialización de insecticidas.

Consulta: ¿Los insecticidas de uso doméstico, gozan de la tarifa cero de IVA, de conformidad con el numeral 4 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 13, artículo 18. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 55.

Absolución: Las transferencias e importaciones de los insecticidas y/o pesticidas que la Distribuidora de Maderas Compañía Limitada, DISMA CIA. LTDA enumera en

el texto de la consulta, considerándolos como plaguicidas insecticidas de uso doméstico conforme las Normas Técnicas correspondientes, se encuentran gravadas con tarifa 0% de IVA.

Oficio: 917012010OCON01142.

Consultante: PETROCOMERCIAL.

Referencia: Registro único de contribuyentes.

Consulta: ¿Es legalmente posible que la nueva empresa pública PETROECUADOR EP a ser creada a partir del 1 de abril del 2010, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pueda funcionar manteniendo el número del RUC 1768040920001 de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR?.

¿Si el punto anterior es factible, puede el SRI en este caso especial, a fin de evitar la suspensión de operaciones de la Estación de Servicio de propiedad de PETROCOMERCIAL, permitir que las imprentas debidamente calificadas y seleccionadas obtengan a través de la página web del SRI la autorización respectiva para la impresión de formularios pre-impresos de notas de venta, con el número de RUC de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, pero con la razón social de la nueva empresa pública PETROECUADOR EP?.

¿A fin de evitar el desabastecimiento de combustibles, en caso de que legalmente no sea factible que la nueva empresa pública PETROECUADOR EP utilice el mismo número de RUC de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y deba autorizarse su creación con un nuevo RUC, podría el SRI anticipar el número nuevo de RUC con por lo menos cinco días antes de su creación oficial?.

¿A partir del 1 de abril del 2010 podría la estación de servicio utilizar para el despacho de combustibles formularios de nota de venta con el número de RUC y logotipo de PETROCOMERCIAL, hasta cuando se pueda elaborar y disponer de formularios con el nuevo RUC y razón social de la empresa pública PETROECUADOR EP?.

Considerando que la nueva empresa pública PETROECUADOR EP tendrá dentro de su organigrama la Gerencia de Comercialización Interna y Externa de Petróleo y sus Derivados, y en lo correspondiente a la comercialización interna, la venta de derivados en sus actividades de abastecedora, comercializadora y distribuidora, ¿puede realizarse la facturación interna a la comercializadora

PETROECUADOR EP y sus estaciones de servicio propias, únicamente para control, es decir sin que se generen obligaciones de retención de tributos, ya que se trata de la misma empresa?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Empresas Públicas: Disposición Transitoria Primera. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 61, artículo 64. Ley de Registro Unico de Contribuyentes: artículo 1, artículo 3, artículo 4, artículo 6, artículo 7, artículo 16. Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 1, artículo 24, artículo 25.

Absolución: La nueva empresa pública PETROECUADOR EP que se creare eventualmente, deberá inscribirse en el registro único de contribuyentes, sin que pueda utilizar el número de registro de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR.

El Servicio de Rentas Internas otorgará el número de inscripción mediante el certificado correspondiente, al momento de presentación de la solicitud, y no antes, tal como lo señala el Art. 7 de la ley de la materia.

La nueva empresa pública PETROECUADOR EP que se creare eventualmente no podrá utilizar para el despacho de combustibles, notas de venta con el número de RUC y logotipo de PETROCOMERCIAL, pues este último tendrá que dar de baja los comprobantes de venta y de retención sobrantes y culminará la vigencia de la autorización para su utilización de máquinas registradoras y puntos de venta, en virtud del Art. 14 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

La nueva empresa pública PETROECUADOR EP que se creare eventualmente, deberá emitir y entregar a sus adquirentes los comprobantes de venta respectivos siempre que realice una operación de comercio, pero no como un mecanismo de control entre sus propias estaciones, pues tales documentos sirven y deben ser utilizados para acreditar la transferencia de bienes o la prestación de servicios. Ahora bien, si lo que se efectúa es una entrega de los bienes para el traslado, lo que corresponde emitir es una guía de remisión, en la forma y requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Oficio: 917012010OCON001145.

Consultante: CORPORACION DE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE "COMAFORS".

Referencia: Impuesto a las Tierras Rurales.

Consulta: ¿La exoneración del impuesto a las tierras rurales que consta en el artículo 180 literal h) de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, para 'bosques privados' prevalece sobre la disposición del artículo 4 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales que dispone que se considerará como actividades productivas y por ende, gravadas con este tributo a la avicultura silvicultura?.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 173, artículo 179, artículo 180. Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales: artículo 4.

Absolución: La propiedad o posesión de territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Areas Naturales del Ecuador -PANE-, conforme lo señalado por el literal h) del Art. 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, se encuentra exenta del pago del impuesto a las tierras rurales. Merced a los considerandos expuestos anteriormente, no ha menester un pronunciamiento por parte de la Administración Tributaria acerca de la prevalencia o no de la referida norma sobre el Art. 4 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales, en tanto que estas dos disposiciones no son incompatibles entre sí, pues regulan cuestiones distintas, cada una en su ámbito.

Oficio: 917012010OCON001147.

Consultante: CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA - CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.

Referencia: Impuesto al valor agregado para los libros.

Consulta: Es obligatorio el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley de Fomento del Libro para la aplicación de la tarifa cero de IVA para los libros.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 55. Ley de Fomento del Libro, artículo 8.

Absolución: El Art. 8 de la Ley de Fomento del Libro es inaplicable para efectos tributarios. La importación de libros se encuentra gravada con tarifa 0% de IVA y no se deberá exigir al importador de estos bienes que acredite, para efectos de la aplicación de esta tarifa, la afiliación a gremio alguno ni ningún otro requisito o condicionamiento.

Oficio: 917012010OCON001148.
Consultante: INVESTIGACION VIGILANCIA E INSTRUCCION INVIN CIA. LTDA.

Referencia: Facturación en reembolso de gastos.

Consulta: Pueden emitirse dos comprobantes de venta por los servicios de actividades complementarias que presta INVIN CIA. LTDA., a sus clientes, uno por el reembolso de la nómina del personal exclusivamente dedicado al servicio, y otro por la comisión contratada sobre ese servicio gravado con IVA tarifa 12%?.

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 8: artículo 3, artículo 5.
 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 36, artículo 144. Circular NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: La COMPAÑIA INVESTIGACION, VIGILANCIA E INSTRUCCION, INVIN CIA. LTDA. siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios sobre la cual calculará el impuesto que corresponda, y una factura adicional en la cual se consignará el valor total de los gastos sujetos a reembolso. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del impuesto a la renta.

Oficio: 917012010OCON001150.
Consultante: INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, INCAE.

Referencia: Impuesto a la Salida de Divisas.

Consulta: Si mi representado el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, INCAE, al gozar en el país del carácter jurídico de una Misión Diplomática, conforme consta del Acuerdo de Cooperación Técnica y su Protocolo Modificatorio suscritos con el Gobierno del Ecuador y mencionados en los antecedentes; en virtud de lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas antes citado; y, de lo señalado en el Art. innumerado, literal II) agregado por el Art. 40 de Ley N° 0, publicada en el Registro

Oficial Suplemento 94 del 23 de diciembre del 2009 al Art. 156 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador reproducido anteriormente, estaría legalmente exento, del pago del impuesto de salida de divisas, en aquellas transferencias de valores que realice el INCAE desde el Ecuador a Costa Rica y/o a cualquier otro país??"

Base Jurídica: Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 155, artículo innumerado a continuación del artículo 155.
 Ley de Inmunidades, Privilegios, Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales: artículo 11, artículo 14, artículo 74, artículo 75, artículo 76, artículo 77.

Absolución: El Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, INCAE no se encuentra exento del pago del impuesto de salida de divisas, por cuanto, el estatus conferido a dicha institución en virtud del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el INCAE, publicado en el Registro Oficial N° 613 del 8 de noviembre de 1983 es de misión especial, y por ende no aplica el Art. 14 de la Ley de Inmunidades, Privilegios, Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales para efectos de liberaciones tributarias, sino únicamente las disposiciones contenidas en los artículos 74 al 77 de la referida ley.

Oficio: 917012010OCON001158.

Consultante: CONEXIONES ECUATORIANA METAL MECANICA S. A., CEMEMSA.

Referencia: Reinversión de Utilidades.

Consulta: ¿Por qué no beneficiarnos de la reducción del 10% de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto realmente reinvertido en bienes destinados al quehacer diario propio de la compañía, a pesar de no haberse cumplido con la formalidad que manda la ley?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 13.
 Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 37.
 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 51.

Absolución: Un error en la escritura pública de aumento de capital que haya derivado que dicho aumento se haya perfeccionado pocos días después al 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades, siempre y cuando la Compañía CONEXIONES ECUATORIANA METAL MECANICA S. A.,

CEMEMSA demuestre ante la Administración Tributaria que efectuó todos los actos inherentes para que el mencionado aumento de capital se perfeccione en el plazo legal del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno y siempre que con dichas utilidades se hayan adquirido, hasta antes del mencionado 31 de diciembre, maquinarias nuevas o equipos nuevos para la actividad productiva de la empresa consultante, dicho error, al no ser un falta sustancial que cambie la realidad económica de la situación concreta materia de la presente consulta, ni produzca efectos contrarios a los intereses de la Administración Tributaria, podrá ser subsanado para efectos de la reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto de utilidades reinvertidas.

Oficio: 917012010OCON001160.

Consultante: CJ SEGURIDAD CIA. LTDA.

Referencia: Facturación en reembolso de gastos.

Consulta: ¿Considera el Servicio de Rentas Internas que en una prestación de actividades complementarias a la que se refiere el artículo 3 del Mandato Constituyente Número 8; o, en una relación civil de prestación de servicios técnicos y especializados, de los que refiere la Disposición General Segunda del antedicho Mandato, es viable el reembolso de gastos realizado por el cliente, usuario o contratante, al prestador de actividades complementarias o contratista, por sueldos y salarios de personal; y, puede este gasto ser considerado como gasto deducible por el reembolsante, si se encuentra soportado por las planillas del IESS?.

Base Jurídica: Mandato Constitucional N° 8: artículo 3, artículo 5.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 36, artículo 144. Circular NAC DGEC2008-0005.

Absolución: La COMPAÑIA CJ SEGURIDAD CIA. LTDA. siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios, en la que obligatoriamente se le deberá incluir el impuesto al valor agregado que corresponda; y, otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse

también dichos documentos originales. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del impuesto a la renta.

Oficio: 917012010OCON001179.

Consultante: AMERICAN CALL CENTER S. A. AMERICALL.

Referencia: Facturación en reembolso de gastos.

Consulta: Entendiendo la operatividad de un centro de llamadas, que lo puede hacer es asignar lo que le corresponde a cada cliente del gasto o costo de proveedores de telefonía, ¿Cuál es el tratamiento fiscal para que AMERICAN CALL CENTER S. A. AMERICALL puedan rembolsar los gastos o costos vinculados al servicio prestado teniendo un adecuado soporte tributario del mismo?.

Base Jurídica: Ley de Modernización del Estado: artículo 25.

Ley Notarial: artículo 18. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 36, artículo 144. Circular NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: La COMPAÑIA AMERICAN CALL CENTER S. A. AMERICALL siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos, de conformidad con lo que señalan los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios y otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también los documentos originales o copias certificadas de dichas facturas de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial.

Esta factura por el reembolso, será emitida a nombre del intermediario y conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del impuesto a la renta.

Oficio: 917012010OCON001222.

Consultante: MUNICIPIO DE LATACUNGA.

Referencia: Retenciones de IVA e IR en el Sector Público.

Consulta: ¿Cuáles son las retenciones de Ley que debemos hacer a nuestros contratistas de fiscalización de obras?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 45, artículo 50, artículo 63. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 36, artículo 92, artículo 95, artículo 144, artículo 148.

Absolución: Deberá la Municipalidad practicar las retenciones establecidas en la ley, aplicables al presente caso, tales como, retención del impuesto a la renta e IVA.

Siempre y cuando se utilice el mecanismo de reembolso de gastos, la base sobre la cual la Municipalidad deberá aplicar la respectiva retención estará constituida de manera exclusiva por los ingresos que el contratista efectivamente perciba, excluyendo por tanto lo que comprenda reembolso de gastos. A su vez, la Municipalidad y el contratista deberán proceder conforme a las normativas tributarias mencionadas previamente respecto a los gastos reembolsables.

Oficio: 917012010OCON001180.

Consultante: HILONG OIL SERVICE & ENGINEERING ECUADOR CIA. LTDA.

Referencia: Facturación.

Antecedentes: El consultante comenta que en función de las actividades comerciales permitidas y el objeto social que tiene la empresa es de su interés cambiar la factura N° 001-001-000041 emitida a favor de Andes Petroleum Ecuador LTD., ya que fue emitida por concepto de catering service y se debió emitir con el concepto de "servicio de acomodamiento brindado al cliente".

Consulta: "...solicitamos un pronunciamiento vinculante por parte de ustedes para saber el procedimiento a ser realizado por ambas partes y el correspondiente registro a aplicarse bajo la normativa vigente".

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 50, artículo 64, artículo 103. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 38. Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 14, artículo 18, artículo 22, artículo 38.

Absolución: El régimen jurídico tributario aplicable a la situación concreta determinada que motiva esta consulta, es el constante en el Art. 14 del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. Es decir, la compañía deberá emitir la correspondiente nota de

crédito para modificar el comprobante de venta inicial en el que la descripción del concepto de la transacción era inexacto. En cuanto al comprobante de retención por la factura inicial, este no se modificará y tampoco se practicará nueva retención siempre que tampoco se altere su valor.

30 de junio del 2010.

Oficio: 917012010OCON001115.

Consultante: Pablo David Torres Alaña.

Referencia: Impuesto al valor agregado en fideo.

Consulta: ¿Es aplicable la tarifa 0% de IVA para el producto MACARONI & CHEESE importado por Kraft Foods Ecuador?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 13, artículo 18. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 55.

Absolución: El producto "Macaroni and Cheese. Dinner. The Cheesiest Original Flavor", siempre y cuando se encuentre certificado por el organismo técnico correspondiente como "fideo" estará gravado con tarifa 0% de IVA en sus transferencias locales e importaciones.

Oficio: 917012010OCON001117.

Consultante: DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS - MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

Referencia: Precio de Referencia - Hidrocarburos.

Consulta: ¿Debe entenderse el término 'precio de referencia' como los promedios ponderados del mes corriente, o el mes anterior?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 13, artículo 18. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 91, artículo 92. Ley de Hidrocarburos: artículo innumerado a continuación del artículo 12, artículo 71. Reglamento para la Determinación del Precio de Referencia de los Crudos Oriente y Napo: artículo 1.

Absolución: Para efectos del cálculo del impuesto a la renta, cuya gestión y cobro es competencia y potestad exclusiva del Servicio de Rentas Internas, de las empresas petroleras diferentes a las que tienen contratos de prestación de servicios, el término "precio de referencia" definido en la Ley de Hidrocarburos, comprende el precio promedio ponderado del último mes de ventas externas de hidrocarburos, de donde

se desprende que la fórmula “último mes” se encuentra siempre referida al periodo que ha fenecido, es decir, al mes anterior y no al corriente.

Cabe recordar que las referidas empresas petroleras deberán pagar el impuesto a la renta en función de sus ingresos brutos de los cuales deducirán lo que corresponda por ley, los mismos que no podrán ser inferiores al precio de referencia conforme lo señala el Art. innumerado a continuación del Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos.

Oficio: 917012010OCON001136.

Consultante: ELECTRONICA SIGLO XXI ELECTROSIGLO S. A.

Referencia: Crédito Tributario del Impuesto a la Renta por pago del impuesto a la salida de divisas.

Consulta: ¿Tendría ELECTRONICA SIGLO XXI ELECTROSIGLO S. A. derecho a tomarse crédito tributario, aplicable para el pago de su impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010 y siguientes, por los pagos realizados en concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de Desktop y Laptop (mercancía para la venta) y partes y piezas de Desktops y Laptops (materia prima)?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 11.
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 155, artículo innumerado a continuación del artículo 168.

Absolución: La Compañía ELECTRONICA SIGLO XXI ELECTROSIGLO S. A. podrá deducir de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta del año 2010, el valor que haya pagado por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas-ISD en la importación de piezas y partes de ordenadores tipo Desktop y Laptop, siempre y cuando dichos bienes sean utilizados como materia prima o como insumos para la producción. No podrá deducir, en cambio, el valor del Impuesto a la Salida de Divisas-ISD que haya sufragado en la importación de los ordenadores tipo Desktop y Laptop, a menos que estos sean adquiridos en calidad de bienes de capital, y no como inventarios de mercancías.

Oficio: 917012010OCON001144.

Consultante: CERVECERIA NACIONAL, CN S. A.

Referencia: Impuesto a los consumos especiales.

Consulta: ¿Con los antecedentes expuestos consultamos a usted si es correcto que, a partir de los pronunciamientos del IIP y el INEN, según los cuales la Pony Malta no es una bebida gaseosa, la importación o fabricación local de tal producto no está gravada con impuesto a los consumos especiales, en vista de que, según los referidos organismos técnicos competentes, la Pony Malta no es una bebida gaseosa?.

Base Jurídica: Oficio N° 1091.
Oficio N° 917012009OAUD000243.

Absolución: Ante la consulta planteada es menester señalar que la Sociedad CIA. DE CERVEZAS NACIONALES C. A., a la sazón representada por el señor Carlos Diez Salazar, ingresó una consulta externa a la Administración Tributaria con trámite N° 20-90032989, en la cual se expuso la cuestión y se planteó la inquietud acerca de si el producto PONY MALTA se encontraba sujeto al impuesto a los consumos especiales. A ese respecto, con fecha 27 de octubre del año 2000, la Directora General del Servicio de Rentas Internas de aquel entonces absolvió dicha consulta mediante oficio N° 1091, indicándole que el producto PONY MALTA sí se encontraba gravado con ICE por estar categorizado como bebida gaseosa.

Posteriormente, la Administración Tributaria ratificó el criterio vertido en el oficio N° 1091 en respuesta a la petición de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante oficio N° 917012009OAUD000243.

Es pertinente señalar de manera adicional, que amén de los reiterados pronunciamientos sobre este punto exteriorizados en los actos administrativos sobredichos, la Administración Tributaria se encuentra actualmente abocada a un procedimiento contencioso tributario merced a la demanda invocada por el propio consultante, esto es, la Compañía CERVECERIA NACIONAL, CN S. A. en contra de la autoridad tributaria, juicio N° 0091-2009-S4, cuya litis consiste precisamente en la impugnación que hace el actor respecto de los actos determinativos de obligaciones tributarias por impuesto a los consumos especiales causado en la transferencia de la bebida Pony Malta, producida por CERVECERIA NACIONAL, CN S. A.

Por tanto, y dado que el caso *sub júdice* se encuentra bajo la jurisdicción contencioso tributaria, esta Dirección General considera que la presente consulta no presta mérito para un nuevo pronunciamiento en sede administrativa, pues la cuestión tiene que ser dilucidada íntegramente por los señores Magistrados a través de el fallo que corresponda.

Oficio: 917012010OCON001153.

Consultante: ACERIA DEL ECUADOR C. A. ADELCA.

Referencia: Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.

Consulta: ADELCA puede deducir el costo o gasto por la compra recurrente de chatarra, siempre que i) la chatarra sea adquirida a 'charreros', personas naturales que, por su nivel cultural o de rusticidad, no están en posibilidad de emitir un comprobante de venta; ii) la compra esté respaldada por liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios emitidas por ADELCA; y, iii) ADELCA efectúe la retención en la fuente de impuesto a la renta que corresponda?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 37. Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 1, artículo 8, artículo 11.

Absolución: La Compañía Acería del Ecuador C. A. ADELCA, podrá computar como deducible, para efectos del impuesto a la renta, el gasto en que incurra por concepto de compra de materia prima consistente en chatarra a los voceadores informales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: a) Que la chatarra sea adquirida a personas naturales que no se encuentren obligadas a llevar contabilidad; b) Que la chatarra sea adquirida a personas naturales que por su nivel cultural o rusticidad no están en posibilidad de emitir un comprobante de venta; c) Que se emita la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios; d) Que la Compañía Acería del Ecuador C. A. ADELCA efectúe la retención en la fuente de impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado que corresponda; y, e) los demás requisitos que exijan las distintas normas jurídico tributarias para la deducibilidad.

Oficio: 917012010OCON001157.

Consultante: INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DEL ECUADOR.

Referencia: Retención por pagos al exterior.

Consulta: Solicito su pronunciamiento a fin de determinar si el pago de la cuota de afiliación al ente internacional, se encuadra en lo señalado en el inciso segundo del Art. 9 de la Ley Orgánica de Régimen

Tributario Interno, respecto a '...otros ingresos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios...' que deberán pagar una tarifa del 25% sobre el ingreso gravable, y por lo tanto mi representada debe efectuar la retención correspondiente? O al ser un ente extranjero no sujeto a pago de impuestos en el país, sino a los que le corresponden en Estados Unidos de América, no debe efectuarse retenciones?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 2, artículo 8, artículo 39, artículo 48.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 92, artículo 124.

Absolución: El Instituto de Auditores Internos del Ecuador debe retener el 25% por concepto de impuesto a la renta, en los giros que realice al exterior a favor del 'Institute of Internal Auditors' con sede en Altamonte Spring, Florida, Estados Unidos de América, en cumplimiento del pago de sus derechos de afiliación. Esto siempre y cuando y en la medida en que el referido organismo del exterior, no forme parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, es decir, no sea persona jurídica de derecho público y no presten sus servicios a título de ejecución de un convenio celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América.

Oficio: 917012010OCON001161.

Consultante: CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Referencia: Régimen Tributario de Impuesto al Valor Agregado en el sector público.

Consulta: ¿El oferente inmerso en la cotización y menor cuantía de bienes y servicios deberá considerar los precios incluido el impuesto al valor agregado y que por consecuencia nos obliga a pagar bienes y servicios incluidos el IVA 12% por menor cuantía y que obligatoriamente el proveedor nos emitirá comprobantes de venta sin el desglose de IVA correspondiente y que según la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento de Comprobantes de Venta no sustentan el crédito tributario del IVA pagado en nuestras compras de bienes y servicios, ocasionando un perjuicio económico al Honorable Concejo Provincial de Pichincha al no tener derecho a la restitución por parte del SRI del IVA pagado, por la normativa señalada en la resolución del INCOP?.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 425.

Código Tributario: artículo 14. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 63, artículo 64, artículo 66, artículo innumerado a continuación del artículo 73, artículo 103. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 41. Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 5, artículo 7, artículo 9, artículo 16, artículo 18.

Absolución: Los oferentes de bienes y/o servicios del Honorable Consejo Provincial de Pichincha percibirán el IVA que deberá pagar la entidad pública por tales conceptos, y serán sujetos a retención del citado impuesto por parte del Honorable Consejo Provincial de Pichincha en las condiciones señaladas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación. Asimismo, los proveedores del Honorable Consejo Provincial de Pichincha tienen la obligación de emitir y entregar los comprobantes de venta correspondientes por las transacciones realizadas con esta entidad pública, en donde deberán desglosar el monto del impuesto al valor agregado. Por su parte, el IVA que pague el Honorable Consejo Provincial de Pichincha en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios, le será restituído de acuerdo a lo señalado por el Art. innumerado a continuación del Art. 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012010OCON001162.

Consultante: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL.

Referencia: Retenciones en la fuente del impuesto a la renta.

Consulta: Debía la Corporación Financiera Nacional efectuar una retención en la fuente por el pago de los honorarios a la abogada que patrocinó a la institución en el proceso seguido ante el Segundo Tribunal Marítimo de Panamá?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 1, artículo 2, artículo 8, artículo 39, artículo 42, artículo 48. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 78, artículo 86, artículo 124.

Absolución: La Corporación Financiera Nacional, en el caso consultado, debió haber efectuado la retención en la fuente por el pago de los honorarios a la abogada que patrocinó a la institución en el proceso seguido ante el

Segundo Tribunal Marítimo de Panamá, por cuanto dichos ingresos son de fuente ecuatoriana, de acuerdo a lo señalado por el Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012010OCON001164.

Consultante: EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE FRANCIA.

Referencia: Ingresos obtenidos por funcionarios administrativos de la Embajada de Francia.

Consulta: ¿Los funcionarios de la Embajada de Francia que dependen del gobierno francés y que reciben sus remuneraciones en una cuenta en el extranjero, están sometidos a impuesto a la renta ecuatoriano?"

¿Cuál sería la situación de estos mismos funcionarios si recibieran sus remuneraciones en cuentas de bancos ecuatorianos, respecto al pago de impuesto a la renta ecuatoriano?"

¿Los funcionarios ecuatorianos que dependen de la Embajada de Francia y reciben su remuneración en el Ecuador, están sometidos al pago de impuesto a la renta ecuatoriano?"

¿La Embajada de Francia en el Ecuador se constituye en agente de retención del impuesto a la renta ecuatoriano, considerando que todos los recursos provienen del Estado francés?"

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 425.

Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Francia para evitar la doble imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos: artículo 1, artículo 2, artículo 15, artículo 19.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 1, artículo 2, artículo 4, artículo 9. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 7.

Absolución: Los ingresos que perciban los funcionarios administrativos de la Embajada de Francia en el Ecuador, sean estos ecuatorianos o extranjeros, por concepto de sus actividades dentro de la Misión Diplomática, no se encuentran sometidos al impuesto a la renta en el país, pues es la República de Francia la que en este caso concreto, tiene el derecho a su exacción y la potestad exclusiva para gravarlos. Por lo tanto, la Embajada de Francia en el Ecuador no tiene la calidad de agente de retención de dicho impuesto.

Oficio: 9170120100CON001165.

Consultante: AUTOMEKANO CIA. LTDA.

Referencia: Destino de la reinversión de utilidades.

Consulta: ¿En una empresa comercial, qué se debe considerar como destino de la inversión, tomando en cuenta el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Reformado por el Art. 92 de la ley s/n, publicada en el Registro Oficial N° 242-3S, 29-XII-2007), o qué valores se pueden considerar para el efecto en una empresa comercial?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 37.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 51.

Absolución: Para ser beneficiarios de la reducción del porcentaje aplicable a la base imponible para efectos de la liquidación del impuesto a la renta de las sociedades, las utilidades cuya reinversión se ha decidido, deben ser destinadas a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, no pudiendo extenderse dicho beneficio a aquellas sociedades que destinen ese capital a la adquisición o construcción de inmuebles.

f.) Carlos Pontón Cevallos, Jefe Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

N° 011/2010

DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), como Autoridad Marítima Nacional, otorgándole entre sus competencias, atribuciones y funciones las relacionadas con el control de la soberanía nacional para el cumplimiento de las normas relacionadas con los Derechos del Estado Ribereño; velar por la seguridad de la navegación, por la protección del ambiente marino costero y el control naval del tráfico marítimo;

Que, con Resolución No. 021/08 de fecha 4 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 478 del 1 de diciembre del mismo año, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, confirió a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, como Autoridad Marítima Nacional, las funciones y atribuciones establecidas en varios cuerpos de leyes, entre las cuales están las del Código de Policía Marítima, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, Reglamento a la Actividad Marítima, etc.;

Que, con Resolución No. 049/07 del 2 de junio del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 107 del 18 de junio del mismo año, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, aprobó las Normas para la Navegación en el estero de Santa Ana;

Que, el incremento de la navegación de buques de tráfico internacional por el estero de Santa Ana, debido al aumento de las operaciones de los terminales privados de BANANAPUERTO, TRINIPUERTO y TPG-INARPI, determina la necesidad de revisar la resolución que contiene las normas para la navegación en el estero Santa Ana, a fin de expedir nuevas disposiciones para garantizar la seguridad de la navegación, las maniobras diurnas y nocturnas y evitar situaciones que puedan constituir riesgo para las personas, los bienes y el medio ambiente;

Que, los terminales privados ubicados en el estero Santa Ana han realizado el dragado de la punta del estero Santa Ana frente del tercer puente de la Perimetral, así como reubicación de las boyas, de acuerdo a los estudios y recomendaciones del Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR);

Que, el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), luego de la realización de los trabajos de dragado y posterior batimetría en la denominada área de giro del estero Santa Ana, frente al tercer puente de la Perimetral, mediante oficio No. 20100958-INOCAR-STC-O; 03-MAY-10, indica que se dan las condiciones para la realización de la maniobra de giro en la mencionada área, de naves de hasta 245 metros de eslora entre perpendiculares;

Que, con el empleo de simulador se han podido crear variadas situaciones operacionales que podrían darse con buques de esloras de hasta 245 metros, efectuando giros a la altura del tercer puente de la Perimetral, comprobándose que no se darían situaciones de riesgo;

Que, la realización de filmaciones aéreas sobre la ejecución de las maniobras de giro de buques de 245 metros de eslora, ha permitido observar el comportamiento de este tipo de buques sin que se hubiere determinado situaciones de riesgo;

Que, para complementar lo anterior se han realizado verificaciones profesionales a bordo de buques de 220 metros de eslora durante la navegación hacia el área de giro a la altura del tercer puente de la Perimetral, el giro en sí mismo, la navegación hacia los muelles y la maniobra de atraque, comprobándose que, bajo ciertas condiciones, es posible realizar la maniobra de giro y aproximación a los muelles;

Que, se ha tomado en consideración las sugerencias de tres empresas de practicaje que brindan servicio a los buques que operan en el estero Santa Ana, sobre la adopción de medidas de seguridad, circunstancias o condiciones en que debe efectuarse la navegación, maniobras de giro, atraque y desatraque de los muelles de los terminales antes mencionados; sugerencias que han sido planteadas para minimizar los riesgos a las personas, los bienes y el medio ambiente; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA NAVEGACION Y MANIOBRAS DE GIRO EN EL ESTERO SANTA ANA.

Art. 1.- Podrán navegar en el estero Santa Ana, efectuar el giro a la altura del tercer puente de la Perimetral y realizar la maniobra de atraque a los muelles de los terminales privados de BANANAPUERTO, TRINIPUERTO y TPG-INARPI, buques de hasta 245 metros de eslora entre perpendiculares y hasta un calado máximo de 9.75 metros; para lo cual deben cumplirse las condiciones que, para cada caso, se indica a continuación:

a. **BUQUES DE HASTA 190 METROS DE ESLORA Y HASTA 9.75 METROS DE CALADO**

1. Navegación, maniobra de giro y atraque las 24 horas del día.
2. En condiciones favorables de marea.
3. Asistencia de un práctico.
4. Apoyo de dos remolcadores: uno de al menos 44 toneladas de bollard pull (TBP) y otro de al menos 28 toneladas de bollard pull (TBP).
5. Velocidad máxima: 6 nudos.

b. **BUQUES DE HASTA 245 METROS DE ESLORA Y HASTA 9.75 METROS DE CALADO**

1. Navegación, maniobra de giro y atraque únicamente durante el día (de 06h00 a 18h00).
2. Condiciones de marea: dos horas antes y una hora después de la pleamar, en el área de giro.
3. Asistencia de dos prácticos.
4. Apoyo de dos remolcadores principales de al menos 44 toneladas de bollard pull (TBP) cada uno y un remolcador asistente de al menos de 25 toneladas de bollard pull (TBP).
5. Velocidad máxima: 6 nudos.

Art. 2.- Ningún buque podrá realizar maniobras de giro en caso de baja visibilidad y/o condiciones que no garanticen una operación segura.

Art. 3.- Además de lo indicado anteriormente, para evitar situaciones que pueden comprometer la integridad de las personas, los bienes o el medio ambiente, antes o durante la realización de las maniobras, se observará lo que las prácticas de la buena marinería aconsejan.

Art. 4.- Los terminales privados ubicados en el estero Santa Ana, cada dos años presentarán a la Autoridad Marítima el reporte del INOCAR sobre la batimetría, documento que permitirá establecer las condiciones de navegabilidad del estero Santa.

Art. 5.- Derógase la Resolución DIGMER No. 049/07 del 1 de junio del 2007 y publicada en el Registro Oficial No. 107 del 18 de junio del mismo año.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, se encargará la Capitanía del Puerto de Guayaquil.

Dada en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío-EMC, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

No. UIF-DG-2010-0090

**Ing. Reinaldo Benítez
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE
ACTIVOS**

Considerando:

Que la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre del 2005, creó el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, integrado por su Directorio y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF);

Que al señor Asesor General de la Unidad de Inteligencia Financiera, ingeniero Miguel Evangelista Yépez Cervantes, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Resolución

No. UIF-DG-2010-0073 de 17 de junio del 2010, y en el literal l) del artículo 11 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, mediante Resolución No. UIF-DG-2010-0088 de 23 de julio del 2010, resolvió designar al ingeniero Reinaldo Benítez, Director General, subrogante de la Unidad de Inteligencia Financiera del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, desde el 27 al 30 de julio del 2010 inclusive;

Que la Ley para Reprimir el Lavado de Activos tiene como finalidad prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos en sus diferentes modalidades;

Que los artículos 9 y 10 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos atribuyen a la Unidad de Inteligencia Financiera la facultad de solicitar, receptor y custodiar la información sobre operaciones o transacciones inusuales e injustificadas para procesarla y analizarla y, de ser el caso, remitirla al Ministerio Público;

Que el artículo 3 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos establece la obligación que las instituciones del sistema financiero y de seguros tienen que reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera, las operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas de las que tengan conocimiento, así como aquellas transacciones iguales o superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, o transacciones múltiples que tengan el mismo efecto;

Que conforme dispone el artículo 4 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, la Unidad de Inteligencia Financiera está facultada para solicitar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 3 de la citada ley a otras personas naturales o jurídicas vinculadas o no al sistema financiero o de seguros;

Que mediante Resolución No. UIF-DG-2008-0033 de 29 agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 477 de 28 de noviembre del 2008, se establecieron los requisitos para la obtención del código de registro de sujetos obligados a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF);

Que en la referida Resolución No. UIF-DG-2008-0033 se establecieron requisitos para obtener el código de registro, que estaban enfocados a instituciones del sistema financiero y otras personas jurídicas de naturaleza mercantil;

Que a la fecha la Unidad de Inteligencia Financiera, además de las instituciones del sistema financiero, a extendido la obligación de reportar a otros sujetos económicos, que no necesariamente son de naturaleza mercantil;

Que es necesario reformar el contenido de la Resolución No. UIF-DG-2008-0033 de 29 agosto del 2008, de tal forma que los requisitos exigidos para obtener el código de registro, puedan ser aplicados a todos los sujetos obligados; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución No. UIF-DG-2010-0088 de 23 de julio del 2010, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCION No. UIF-DG-2008-0033 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CODIGO DE REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1 de la Resolución No. UIF-DG-2008-0033 de 29 agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 477 de 28 de noviembre del 2008 por el siguiente:

“**Art. 1.-** Son requisitos para obtener el código de registro para los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) los siguientes:

1. Solicitud de código deregistro para reportes debidamente suscrita en
2. Copia certificada de la escritura pública, acuerdo ministerial o acto constitutivo de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente. Además todos los actos jurídicos reformativos o modificatorios, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
3. Copia certificada de los estatutos íntegros de la persona jurídica.
4. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o del documento legal que acredite la representación legal de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente.
5. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la persona jurídica solicitante. Para el caso de extranjeros, copia del pasaporte.”.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 27 de julio del 2010.

f.) Ing. Reinaldo Benítez, Director General, subrogante, Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, dotar a la comunidad en forma integral de los servicios de agua potable y saneamiento básico;

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal, para garantizar la confiabilidad de estos sistemas, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes;

Que, la EMASA PM fue creada mediante ordenanza municipal el 16 de mayo del 2001, publicada en R. O. 452 del 13 de noviembre del 2001, teniendo su base legal en la reforma a la Ordenanza de creación de la EMASA expedida en Ordenanza municipal del 3 de febrero del 2003 y publicada en R. O. No. 206 del 7 de noviembre del 2003;

Que, se requiere adaptar la normativa de EMASA PM a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que esta, guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, EMASA PM debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de saneamiento, protección de los recursos naturales y conservación del ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el cantón Pedro Moncayo;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente establece la facultad de las empresas municipales para fijar las tasas de los servicios públicos que presta y las contribuciones especiales de mejoras en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescindible del estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán presentados únicamente por personas jurídicas, estatales y

comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de la iniciativa comunitaria en torno a la gestión del agua y la presentación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, correspondiendo al Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo emitir la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo EP-EMASA-PM; y,

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y más normativa vigente, el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo en uso de sus atribuciones,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo EP-EMASA-PM.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, DENOMINACION SOCIAL, AMBITO DE ACCION, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CONSTITUCION Y DOMICILIO.- Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo - "EP-EMASA-PM", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía

presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo "EP-EMASA-PM" orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Tabacundo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

EP-EMASA-PM se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

EP-EMASA-PM es una Empresa Pública creada por el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

EP-EMASA-PM será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 2.- DENOMINACION.- La empresa que se constituye se denomina Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo, cuyas siglas son EP-EMASA-PM y por ello con este mismo nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Art. 3.- AMBITO DE ACCION Y COMPETENCIA.- La EP-EMASA-PM ejercerá su acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, con competencia en la captación, tratamiento y conducción en el sistema regional de Chiryacu y los sistemas que mediante convenio sean entregados a EP-EMASA-PM de igual forma tiene competencia para la prestación integral de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico del subsistema Tabacundo, estos servicios podrán extenderse a otras jurisdicciones del régimen autónomo y entidades públicas o privadas dedicadas a la prestación de estos servicios, mediante la suscripción de convenios o contratos u otras formas de gestión.

A EP-EMASA-PM le corresponde la gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la empresa, en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

También le compete la administración, inversión y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo u otras instituciones del Estado.

Art. 4.- OBJETIVOS.- La empresa tiene como objetivo la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, en el ámbito y competencia descritos en el Art. 3 de esta ordenanza, para preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.

La empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción control operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable, así como de la conducción, regulación y disposición final de las aguas residuales de la ciudad de Tabacundo y para las parroquias rurales del cantón Pedro Moncayo mediante convenios previos, respetando la autonomía de las juntas administradoras de agua potable, con el fin de preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico contribuyendo al mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Pedro Moncayo cumpliendo las normativas ambientales.

Art. 5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la EP-EMASA-PM, la administración de los sistemas de agua potable y saneamiento básico del cantón Pedro Moncayo, en todo su orden, para ello, deberá:

- a) Planificar los proyectos y realizar los estudios y diseños respectivos para la ejecución de las obras de agua potable y alcantarillado en el cantón Pedro Moncayo;
- b) Elaborar las normas y especificaciones técnicas locales que regulan la construcción mantenimiento uso del sistema de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste la empresa;
- c) Conocer, aprobar y recibir los proyectos de agua potable y alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a normas y especificaciones dictadas por la empresa, en coordinación con el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, en lo que corresponda a sus respectivas atribuciones legales;
- d) Realizar los estudios y obras necesarias que permitan ampliar, completar u optimizar la calidad del Sistema Regional Chiryacu y del Subsistema Tabacundo;
- e) Controlar que la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la empresa y autorizar y supervisar su correcta utilización;

- f) Ejecutar obras de agua potable o saneamiento básico por administración directa, contrato o participación del sector privado;
- g) Recibir las obras, bienes y servicios de conformidad con los contratos y la ley;
- h) Organizar las áreas técnicas, administrativas y comerciales que fueren necesarias;
- i) Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos de la empresa;
- j) Fijar las tarifas de acuerdo con la ley;
- k) Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas que regulan la planificación, construcción y la dotación del servicio de agua potable y saneamiento básico;
- l) Coordinar con otras instituciones y organizaciones la ejecución de sus obras y responsabilidades;
- m) Podrá también asociarse, con otros organismos de carácter público o privado para constituir o participar conjuntamente para la formación de una empresa de economía mixta u otras, con la participación de capitales privados, previo autorización del Directorio y del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo;
- n) Delegar la gestión de los procesos de producción, distribución y mantenimiento, con autorización del Directorio en función a lo que permite la Ley Orgánica de Contratación Pública;
- o) Contratar los servicios de administración financiera, contable, comercialización y otros servicios generales que resuelva la Administración; y,
- p) Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas de quienes dependa la operación, administración, ejecución de obras y Otros contratos que requiera la empresa.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION:

- a) Del Directorio; y,
- b) De Gerencia General.

TITULO I DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de EP-EMASA-PM estará integrado por cinco miembros.

Art. 7.- Son miembros principales del Directorio:

- a) Quien ejerce la Alcaldía de Pedro Moncayo o su delegada o delegado que tendrá la calidad de permanente, quien presidirá el Directorio;
- b) Una o un Concejal, designado por el Concejo Cantonal; y,
- c) Tres delegados por las juntas administradoras de agua potable de las parroquias rurales. Los delegados serán designados por los usuarios de cada parroquia rural, abastecidas por el Sistema Chiryacu, para un período de dos años en forma alternada.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

El Gerente General de la empresa o quien le subrogue, asistirá al Directorio con voz informativa y actuará como Secretario del Directorio.

Art. 8.- Los dos primeros miembros, durarán en sus funciones mientras desempeñen los cargos o dignidades para las cuales fueron elegidos.

Art. 9.- DE LAS SESIONES.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de tres de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas aprobados en el orden del día para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Cuando la convocatoria ha sido solicitada por tres de sus miembros, el Presidente no podrá excusarse de participar en la misma. Si faltare injustificadamente, el Directorio designará de entre los presentes, quien presida esa sesión.

Art. 10.- Sesiones de Directorio.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización "no contare el día de la convocatoria ni de la sesión"; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio cantonal para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 11.- Quórum.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros más el Presidente. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, por la ausencia de las o los miembros principales.

Art. 12.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 13.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 14.- Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la normativa de SENRES.

Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar.

Para la revisión de una decisión se requiere del voto de todos sus miembros.

Art. 15.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Aprobar el orden del día;
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al giro de la empresa,
- c) Determinar las políticas y metas de la empresa;
- d) Aprobar los reglamentos internos generales y específicos de la empresa;
- e) Aprobar los proyectos de ordenanza que requiera la empresa, para su posterior presentación al Gobierno Municipal a fin de que se dicte la ordenanza correspondiente;
- f) Aprobar el plan financiero de largo plazo (10 años);
- g) Aprobar la pro forma del presupuesto anual de la empresa y remitirla al Gobierno Municipal, para su conocimiento y ratificación, de acuerdo con la ley;
- h) Aprobar reformas al presupuesto;
- i) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos;
- j) Designar a los representantes de la empresa para que integren el comité de contrataciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública su reglamento y demás normas aplicables;
- k) Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones especiales para que estas resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes de la gestión realizada;
- l) Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los funcionarios de la Empresa del Municipio o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
- m) Conocer y aprobar los estudios que requieran la aprobación del Gobierno Municipal;

- n) Conocer los informes de Gerencia General y los de auditoría interna;
- o) Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al Gerente General por un tiempo mayor a 30 días, en cuyo caso designará al funcionario que lo subrogará;
- p) Evaluar anualmente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa e informar al Gobierno Municipal;
- q) Autorizar al Gerente General la contratación de auditoría externa;
- r) Expedir un reglamento acorde a la Ley Orgánica de Contratación Pública previa autorización del Directorio; y,
- s) Los demás que establezcan la ley, la presente ordenanza y demás reglamentos.

Art. 16.- Prohibiciones del Directorio.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar a persona alguna las funciones que se le han asignado en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa; o utilizarlos para fines de proselitismo político o posicionamientos personales;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley, mediante el acto normativo correspondiente;
- f) Arrogarse funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
- g) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

TITULO II

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- b) Dirimir la votación en caso de empate;
- c) Someter a consideración del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;

- d) Coordinar la acción de la empresa con el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por un período menor a 30 días; y,
- g) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION Y ADMINSTRACION

Art. 18.- Representación legal.- El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo EP-EMASA-PM, es el representante legal de la misma, consecuentemente tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales que correspondan a su gestión.

Art. 19.- Administración.- Estará a cargo del Gerente General.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art. 20.- La estructura de la EP-EMASA-PM estará acorde con los objetivos y funciones que le competen, para lo cual, contará con los siguientes niveles jerárquicos: Legislativo, Ejecutivo, Asesor y Operativo.

Art. 21.- El Nivel Legislativo estará representado por el Directorio, máxima autoridad de la empresa. Le corresponde dictar políticas, fijar los objetivos y metas y expedir reglamentos internos, generales y específicos de la empresa y solicitar al Concejo Municipal la expedición de ordenanzas que considere necesarias o la reforma de las vigentes.

Art. 22.- El Nivel Ejecutivo está representado por el Gerente General, constituye la autoridad que orienta y ejecuta la política directriz emanada del Nivel Legislativo, representa a la empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y más leyes y reglamentos vigentes.

Art. 23.- El Nivel Asesor, constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la empresa; su relación de autoridad es indirecta con respecto a las unidades del Nivel Operativo.

Art. 24.- El Nivel Operativo es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa. Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas de trabajo, impartidos por el Nivel Ejecutivo.

TITULO V DEL GERENTE GENERAL

Art. 25.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a EP-EMASA-PM, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el Gobierno Municipal por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia para un período igual a la de la administración, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de Gerencia o Administración; pudiendo ser reelegida o reelegido en forma sucesiva.

Art. 26.- El o la Gerente General es el responsable ante el Directorio por la gestión administrativa de la empresa, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Directorio.

Art. 27.- Requisitos.- El Gerente General deberá tener capacidad y experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de actividades afines a las funciones a desempeñar y necesarias para dirigir la empresa, y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la ley. No mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el Municipio de Pedro Moncayo.

Art. 28.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;
- b) Administrar la empresa, ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;
- d) Someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico que compete a la EP-EMASA-PM;
- e) Presentar el plan financiero de largo plazo para la aprobación del Directorio;
- f) Elaborar la pro forma del presupuesto anual de la empresa, ajustándose al plan financiero de largo plazo vigente y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación;
- g) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa;
- h) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas, de los trabajos ejecutados y de la situación de los proyectos;

- i) Velar por la adecuada utilización del talento humano, material, tecnológico y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley, siendo el único responsable en caso de negligencia o impericia;
- j) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- k) Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideraciones del Directorio a través del Presidente;
- l) Actuar en el Directorio como Secretario y con voz informativa;
- m) Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes, así como también crear, suprimir y fusionar cargos, previo informe y conocimiento del Directorio;
- n) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley y a las necesidades del servicio;
- o) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, dentro de la esfera de la competencia que le corresponde, siempre que las obligaciones que concede no afecten al buen servicio público;
- p) Solicitar a la Contraloría General del Estado y Unidad de Auditoría Interna la realización de exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el Directorio lo determine; y,
- q) Las demás que le confieran el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 29.- AUTORIZACIONES.- El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer resoluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones cuando los montos de las causas sobrepasen el 20% de los ingresos anuales del año inmediato anterior de la empresa.

Art. 30.- SUBROGACION.- El Gerente General encargará la Gerencia a uno de los funcionarios de la empresa por períodos inferiores a treinta días. En caso de ausencias mayores, el Directorio designará al subrogante.

Art. 31.- DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO.- El Gerente ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

- a) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
- c) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- d) Las demás que establezca la presente ordenanza, el reglamento de sesiones y más disposiciones reglamentarias vigentes.

TITULO VI DE CONTROL Y AUDITORIA

La EP-EMASA-PM estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el Art. 211 de la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
2. A la Unidad de Auditoría de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales de conformidad con lo establecido en la ley.
3. Al Concejo de Participación Ciudadana en los términos en que su ley orgánica lo señale.

Art. 32.- La empresa deberá contratar los servicios de auditoría.

Por resolución del Directorio, la empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley, previa autorización del Directorio.

El Auditor deberá acreditar título profesional en contabilidad o auditoría, una experiencia de cinco años en actividades similares, haber aprobado los cursos reglamentarios dictados por la Contraloría y tener experiencia en supervisión y manejo de personal y de ejercicios económicos.

El Auditor designado deberá ceñirse, en el ejercicio de sus funciones, a las normas y directrices que establezca la empresa, a los términos contractuales y a la normativa vigente sobre la materia.

TITULO VII DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 33.- Comité de contrataciones.- Se llamará a Comité de contrataciones según indique la Ley Orgánica de Compras Públicas y su rector el INCOP.

TITULO VIII DEL CONTROL DE LA GESTION

Art. 34.- Control de la gestión.- La gestión de los servicios de agua potable y saneamiento básico realizados en forma directa o delegada, será controlada y evaluada periódicamente en función de los indicadores de eficiencia que se detallan a continuación:

INDICADORES EMASA-PM.EP

| INDICADORES | FORMULA E INFORMACIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|--|
| 1. Indicadores Financieros | | |
| Acueducto, alcantarillado | | |
| 1.1 Eficiencia de Recaudo (acueducto, alcantarillado) | Valor Recaudado Usuario Final FORMULA x 100 % Valor Facturado Usuario Final INFORMACIÓN BÁSICA : P y G, informes de CONTABILIDAD y soportes de facturación. donde : Valor Recaudo Usuario Final: Valor en dólares corrientes de los pagos realizados por los usuarios finales en los últimos doce meses por concepto de la facturación de ese mismo período de : cargos fijos, consumos, conexión, reconexión, multas, intereses de mora y otros. Tipo de Información: Caja Valor Facturado Usuario Final: Valor en dólares corrientes de las facturas expedidas para la totalidad de los usuarios en los últimos doce meses. Incluye cargos fijos, consumos, conexión, reconexión, intereses , multas y otros | Refleja el comportamiento del recaudo, la calidad del proceso de facturación y la efectividad del cobro por parte de la empresa donde su resultado sea menor al 60% muestra signos de ineficiencia |
| 1.2 Ejecución de inversiones (acueducto, alcantarillado) | Inversión realizada FORMULA x 100 % Inversión presupuestada INFORMACIÓN BÁSICA : Flujo de fondos, presupuesto e informes de ejecución presupuestal. donde: Inversión Realizada : Valor en dólares corrientes de los desembolsos realizados por la entidad durante un periodo de análisis , con cargo a recursos generados por la propia empresa y a otras fuentes de financiación, para la realización del plan de inversiones. Inversión Presupuestada : Valor en dólares corrientes de la inversión prevista a realizar por la entidad, durante ese mismo período, según el plan de inversiones. | Refleja la capacidad de la gerencia para ejecutar las inversiones programadas, conforme lo previsto. Donde menos de un 70% sería signo de ineficiencia |
| 2 , Indicadores Operacionales | | |
| 2.1 Eficiencia Laboral (Acueducto y alcantarillado) | Costo de Personal FORMULA Volumen Facturado INFORMACIÓN NECESARIA : P y G e información detallada de costos y producción. donde : Costos de Personal: Valor en dólares corrientes del total de pagos, durante los últimos doce meses, por salarios, prestaciones, horas extras, y demás conceptos para el personal de planta administrativo y operativo, más servicios contratados con terceros. Volumen Facturado : Volumen de agua que la empresa facturó durante los últimos doce meses. | Indica el costo de personal por metro cúbico facturado |
| 3. INDICADORES - SERVICIO DE ACUEDUCTO | | |
| 3.1 Cobertura de medición | Número de Medidores FORMULA x 100 % Número de Suscriptores INFORMACIÓN NECESARIA : Registro de usuarios y de medidores donde : Número de medidores : Número de medidores instalados en operación a una fecha determinada. Número de suscriptores : Número de Personas naturales o jurídicas con las cuales se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. | Refleja el grado de cobertura de medidores operando en el área atendida por la entidad. |
| 3.2 Calidad del Agua | Dar cumplimiento a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud | |
| 3.3 Índice de agua no contabilizada | Volumen producido - Volumen facturado FORMULA x 100 % Volumen producido INFORMACIÓN NECESARIA : Información sobre volumen producido y facturado. Donde: Volumen Producido : Volumen de agua (m3) que la entidad introdujo al sistema de distribución durante los últimos doce meses, medida a la salida de tanques de almacenamiento, menos desperdicios por mantenimiento. Volumen Facturado : Volumen de agua que la empresa facturó durante los últimos doce meses. | Muestra el porcentaje de pérdidas de agua en que la empresa incurre en su operación normal. La ineficiencia se marca en valores mayores al 40% |
| 3.4 Continuidad del servicio | FORMULA [1 - S (H i x C i)] X 100 % H x C s INFORMACIÓN NECESARIA : Registro sobre tiempo de suspensión del servicio y registro de usuarios donde: H = horas totales por año = 8.760 Hi = Horas suspendidas durante la interrupción i Ci = # de usuarios afectados por la interrupción i Cs = # total de usuarios del sistema | Muestra el porcentaje de tiempo promedio en el año en que se presta el servicio, exceptuando las interrupciones debidas a labores de mantenimiento o reparación de daños. |

Si los indicadores de eficiencia tienen variaciones negativas significativas, constituirá causal de remoción de los administrativos o de la terminación unilateral de la relación contractual con los contratistas.

TITULO IX

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 35.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 36.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

TITULO X

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EP-EMASA-PM

Art. 37.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de telecomunicaciones; agua potable, alcantarillado, saneamiento; otros servicios y de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 38.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 39.- El patrimonio de la empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMASA PM al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 40.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;

- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

Art. 41.- Tarifas.- La empresa fijará las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y esta ordenanza. Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo, la autosuficiencia financiera de la empresa con una prestación eficiente del servicio. Para ello, la tarifa deberá tener al costo marginal del largo plazo y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de producción, operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de la deuda si existiere, y participar en el financiamiento de sus programas de expansión.

TITULO XI

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, EP-EMASA-PM ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 43.- El Gerente reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que el Gerente practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de Coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 48.- La empresa se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones a la ordenanza de constitución y a los reglamentos y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes ~> recursos para fines diferentes de los contemplados en la ordenanza de constitución.

Expresamente le está prohibido:

- a) Condonar obligaciones a su favor;
- b) Donar o ceder en forma gratuita bienes de su propiedad; y,
- c) Exonerar totalmente del pago por concepto de consumo de agua potable, utilización del servicio de saneamiento básico y contribuciones especiales de mejoras siempre y cuando no se contraponga con la ley.

TITULO XII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 49.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 50.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TITULO XIII

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Art. 51.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 52.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TITULO IX

DE LA FUSION, ESCISION Y LIQUIDACION

Art. 53.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa pública, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDO.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

TERCERO.- Con corte a la fecha de aprobación de la ordenanza de acuerdo a lo que consta en el balance general de la EMASA-PM, el patrimonio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMASA-PM al momento de expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo EP-EMASA-PM en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se incluya todos los activos y más anexos.

CUARTO.- EP-EMASA-PM impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La reestructuración orgánica y funcional de la empresa pública que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El nuevo Directorio de la EP-EMASA-PM-, una vez constituida, en el término de ciento ochenta, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- Las y los miembros del actual Directorio de la EP-EMASA-PM-, fenecerán en sus funciones una vez sancionada y promulgada la presente ordenanza; por esta única ocasión se prorroga al actual Directorio por un lapso improrrogable de treinta días; lapso durante el cual se integra al Director con sus nuevos delegados. Los delegados de las juntas administradoras de agua potable de las parroquias rurales beneficiarias del sistema Chiryacu, convocarán dentro de este plazo a asambleas de usuarios para la designación de sus delegados (principal y suplente; participarán como testigos de honor las juntas parroquiales rurales y el Concejo Municipal. Así como también el Concejo Municipal designará sus nuevos representantes (principal y suplente), culminando el plazo de treinta días asumirá sus funciones como nuevo Directorio.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza. De manera expresa se derogan: Ordenanza municipal el 16 de mayo del 2001, publicada en R. O. 452 del 13 de noviembre del 2001 y la reforma a la Ordenanza de creación de la EMASA PM expedida en Ordenanza municipal del 3 de febrero del 2003 y publicada en R. O. 206 del 7 de noviembre del 2003 y sus reformas.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, a los tres días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Alfonso Tituaña, Vicealcalde.

f.) Dr. Eduardo Silva Palma, Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión ordinaria del día viernes treinta de abril del dos mil diez, y en sesión extraordinaria del día tres de mayo del dos mil diez.- Certifico.

f.) Dr. Eduardo Silva Palma, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los seis días del mes de mayo del dos mil diez, a las quince horas.-**VISTOS:** de conformidad con lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias necesarias de la presente ordenanza para ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-Cúmplase.

f.) Sr. Alfonso Tituaña, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO

Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diez. De conformidad con la disposición en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose considerado el veto parcial a la Ordenanza de "Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo -EP-EMASA-PM-, y devueltas nuevamente al Concejo para que conozcan las observaciones, en la sesión del pleno del Concejo Municipal, realizada el día jueves 13 de mayo del 2010, pese a existir, en general, conformidad con el proyecto de ordenanza remitido por el Concejo, se ha considerado necesario efectuar modificaciones de carácter técnico jurídico, las mismas que se incluyen en el veto parcial, y cumplido con el inciso último de la norma antes invocada que se fundamenta el veto parcial en los siguientes términos: 1.- En el Título X DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EP-EMASA-PM en su Art. 37 literal a) del proyecto de ordenanza presentado, consta que los ingresos corrientes, que provienen de las fuentes de financiamiento que derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de telecomunicaciones;...-, no siendo este ingreso por servicios de telecomunicaciones compatible, con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico Pedro Moncayo EP-EMASA PM, por lo que debe ser eliminada de la redacción. En tal sentido, la propuesta alternativa al Art. 37 es la siguiente: Art. 37.- Son recursos de la empresa los siguientes: a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, otros servicios y de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial, rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público y privado; externo e interno; venta de activos; donaciones. 2. En la transitoria segunda el proyecto determina, que el nuevo Directorio en el término de 180 días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refieren la presente ordenanza, siendo lo específico para guardar coherencia y concordancia con la Ley de Empresas Públicas, el manejo de plazos siendo el óptimo el de 180 días. El Directorio de una empresa pública no solo dicta reglamentos, sino también, definición de parámetros de calidad, establecimiento de políticas y metas, aprobación de programas, presupuestos, planes, y demás instrumentos legales, financieros, técnicos y administrativos para la buena marcha de la empresa. En tal sentido, la propuesta alternativa a la disposición transitoria segunda es la siguiente: Segunda: El nuevo Directorio de LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE PEDRO MONCAYO- EP-EMASA-PM". Una vez constituida, en el plazo de ciento ochenta días, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la Constitución, Ley de Empresas

Públicas, Ordenanza de Creación, reglamentación interna y demás disposiciones legales aplicables a las empresas públicas, definirá los parámetros de calidad, establecimiento de políticas y metas, aprobación de presupuestos, aprobación de programas, dictara reglamentos, resoluciones, normas internas de administración del talento humano, y en fin toda norma jurídica, financiera y administrativa que sirva para la buena marcha de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE PEDRO MONCAYO EP-EMASA.-PM. 3. Que en el párrafo segundo de la transitoria cuarta del proyecto de ordenanza, prorroga al actual Directorio, esta no indica en forma explícita a que directorio se prorroga, al no existir esta figura jurídica del Directorio en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; así como tampoco, el lapso de treinta días que se señala, si el mismo se refiere en STRICTO SENSU jurídico, a plazos o a términos. En la transitoria cuarta de proyecto de ordenanza, no se menciona ni determina, absolutamente nada, sobre la situación y ejercicio del Gerente de la Empresa Municipal, por lo que se debe señalar su situación en la nueva Empresa Pública EP-EMASA.-PM. En el párrafo último de la transitoria cuarta determina que: “Así como también el Concejo Municipal designara sus nuevos representantes (principal y suplente), culminando el plazo de treinta días asumirá sus funciones como nuevo Directorio, sin que tenga claridad el texto indicado. Por razones técnicas de transición, los órganos de Dirección y Administración de la empresa, deben disponer el tiempo suficiente para estar en conocimiento y aplicar los procesos administrativos y legales de: Transferencia y evaluación de activos, recopilación de toda la documentación pertinente a dar de baja (facturas, retenciones, liquidaciones de compra, etc.), actos necesarios para el cambio de RUC lo cual implica su notificación y manejo de trámites necesarios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central, Banco Pichincha, Aseguradoras, Dirección Nacional de Tránsito, MIDUVI, SENAGUA, Banco del Estado, juzgados y otras instituciones. Aprobación de reglamentos y normativas de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE PEDRO MONCAYO EP-EMASA. PM, tomando en cuenta que cada uno de los miembros del Directorio, antes de tomar decisiones discuten y socialización en sus poblaciones las decisiones en Directorio, etc. conocimiento de balances de situación final, resultados a la fecha de promulgación de la ordenanza. De lo expuesto el plazo de prorroga resulta insuficiente, para el cumplimiento de los objetivos iniciales de la empresa, siendo lo razonable y técnico 180 días. En tal sentido, la propuesta alternativa a la disposición transitoria cuarta es la siguiente: CUARTA: Por razones técnicas, financieras y administrativas de transición de Empresa Municipal a Empresa Pública, los órganos de Dirección y Administración de la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento Básico Pedro Moncayo EP-EMASA PM, deben disponer el tiempo suficiente para estar en conocimiento y aplicar los procesos administrativos, financieros y legales de: Transferencia y evaluación de activos, recopilación de toda la documentación pertinente a dar de baja (facturas, retenciones, liquidaciones de compra, etc.), actos necesarios para el cambio de RUC lo cual implica su notificación y manejo de trámites necesarios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central, Banco Pichincha, Aseguradoras, Dirección Nacional de Tránsito, MIDUVI, SENAGUA, Banco del Estado, juzgados y otras

instituciones. Aprobación de reglamentos y normativas de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE PEDRO MONCAYO-EP-EMASA.-PM, tomando en cuenta que cada uno de los miembros del Directorio de la empresa antes de tomar decisiones discuten y socialización en sus poblaciones las decisiones en Directorio, etc. conocimiento de balances de situación final y de resultados a la fecha de promulgación de la ordenanza, por lo cual: La y los miembros del actual Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico Pedro Moncayo EMASA PM., concluirán en sus funciones una vez sancionada y promulgada la presente ordenanza; se prorroga a los miembros que conforman el actual Directorio de Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico Pedro Moncayo EMASA PM por un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza. Luego de vencido este plazo se integrará el nuevo Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo EP-EMASA-PM, conforme consta en la presente ordenanza. La representante del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, al actual Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico Pedro Moncayo EMASA PM, seguirá representado al Concejo en el Directorio de la nueva empresa pública “Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico Pedro Moncayo EP-EMASA PM”, hasta que concluya el periodo para el que fue electa como Concejal del cantón Pedro Moncayo. El Gerente actual de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico Pedro Moncayo EMASA PM, seguirá en calidad de Gerente de la nueva Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico Pedro Moncayo EP-EMASA PM por el tiempo en el que fue designado por el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico Pedro Moncayo EMASA PM, luego de vencido el plazo se designará uno conforme la Ley de Empresas Públicas, la presente ordenanza y demás normativa legal aplicable a las empresas públicas y en especial a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico Pedro Moncayo EP-EMASA PM.-Certifico.

CERTIFICO.- Que el veto parcial realizado por el señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo EP-EMASA-PM, fue discutido por el pleno del Concejo Municipal de Pedro Moncayo, en la sesión ordinaria del día trece de mayo del dos mil diez, no existiendo observaciones al veto parcial, conforme a lo dispuesto en el último inciso del Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.-Certifico.

f.) Dr. Eduardo Silva Palma, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y habiendo observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está acorde a la Constitución y leyes de la República, en mi calidad de Alcalde mando a ejecutar la

presente ordenanza con el veto parcial a la misma, para cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Ejecútese.

f.) Sr. Virgilio Andrango F., Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza y el veto parcial, para que se ejecute, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diez.- Certifico.

f.) Dr. Eduardo Silva Palma, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Que el Art. 63, de la Ley de Régimen Municipal vigente, dentro de la atribuciones y deberes del Concejo, dice en su numeral 1 y 49, que al Concejo se le atribuye la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones; de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar a las metas de las municipalidades;

Que el Art. 650 del Código Civil vigente; dice nadie podrá construir, sin permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, puentes, playas, terrenos, fiscales y demás lugares de propiedad nacional;

Que, es necesario, regular el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como prevenir y controlar toda contaminación ambiental de conformidad con las leyes y ordenanzas vigentes.

Porque el cantón Marcabelí, goza de la preferencia por encontrarnos en una franja fronteriza, tenemos un derecho preferente para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía; por lo tanto; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicación fijo y móvil terrestre y servicio de televisión por cable en el cantón Marcabelí.

EL GOBIERNO CANTONAL DE MARCABELI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Sección Segunda denominada Ambiente Sano, Art. 14.- Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que en cada cantón habrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y los concejales elegidos por votación popular. Dicho Concejo representará proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el Art. 259 de la Constitución de la República del Ecuador, dice.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Cantonal de Marcabelí, numeral 5 dice.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

CAPITULO 1

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- La presente ordenanza regula la implantación o colocación de los elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, servicio de televisión por cable, a fin de conseguir el menor impacto visual y ambiental dentro del cantón Marcabelí.

CAPITULO 2

CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACION

Art. 2.- La implantación o colocación de los elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, servicio de televisión por cable, cumplirán con las normas establecidas en esta ordenanza, siendo estas las siguientes:

- a) Los equipos y elementos de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, servicio de televisión por cable, deberán ser instalados, utilizados, mantenidos y controlados, ajustándose a las determinaciones de protección de la calidad ambiental y seguridad de los operarios que laboran directamente en el mantenimiento y control, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Protección de

Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, contarán con las protecciones y la señalización establecida en el antes indicado reglamento;

- b) No podrán establecerse nuevas instalaciones, mantener, modificar o incrementar las existentes cuando la emisión de radiaciones no ionizantes originadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sea igual o mayor a los límites de exposición establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;
- c) Las instalaciones deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la técnica constructiva necesaria, a fin de reducir a un mínimo el impacto visual que causen; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas, concesionarias para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, televisión por cable, previo a la calificación ambiental y autorización de implementación de los equipamientos deberán cumplir con lo siguiente:

- **Equipamientos nuevos a implementarse:** Presentará al Departamento de Gestión Ambiental, los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y el documento final con su respectivo plan de manejo del Estudio de Impacto Ambiental.

- **Los equipamientos que están instalados:** Presentará al Departamento de Gestión Ambiental los términos de referencia para auditoría ambiental de cumplimiento y el documento final con su respectivo plan de manejo de la auditoría ambiental de cumplimiento; además del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPTEL.

Durante los dos procesos los mecanismos de participación ciudadana serán los establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) y su reglamento.

Para su cumplimiento las personas naturales o jurídicas, concesionarias para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, televisión por cable, publicarán en los medios de radio y televisión locales, un anuncio indicando la existencia de los términos de referencia, estudios de impacto ambiental o auditorías ambientales, en el Departamento de Gestión Ambiental. Además instalará centros de información a la ciudadanía y otros medios que así lo estimaren convenientes.

El Gobierno Municipal publicará en su página de internet estos documentos para conocimiento de la ciudadanía en general.

La ciudadanía contará con un plazo de 5 días hábiles para los términos de referencia y 10 días hábiles para estudios de impacto ambiental y auditoría, para realizar sus observaciones técnicamente justificadas y por escrito.

El Departamento de Gestión Ambiental emitirá su informe en la primera semana siguiente al cumplimiento del plazo establecido para la recepción de las observaciones de la ciudadanía;

- e) En las áreas protegidas, reservas ecológicas y bosques protectores, podrán implantarse o instalarse, previo informe emitido por la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente o copia del certificado de intersección;
- f) El conjunto de equipos a instalarse (área de infraestructura) no podrá ocupar un área mayor a veinte metros cuadrados en terraza y 40 metros cuadrados en terreno, salvo justificativos técnicos debidamente comprobados; y,
- g) Los propietarios o residentes colindantes de cualquier predio en el que se encuentren instalados los equipos de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, televisión por cable podrán solicitar que las personas naturales o jurídicas propietarias de dichas estaciones presenten en cualquier tiempo los informes constantes en el literal d) del presente artículo, siendo obligación de las personas naturales o jurídicas correspondientes entregar la información requerida.

Art. 3.- Condiciones para la implantación de infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas y de base de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, televisión por cable:

- a) Podrán implantarse estructuras preferiblemente monopolos para estaciones radioeléctricas fijas de hasta cuarenta (40) metros de altura junto a las estructuras construidas y en predios no construidos, guardando las condiciones establecidas en el literal c) del Art. 2 de la presente ordenanza y la de reglamentación del uso de suelo urbano y rural, implementándose fuera de los centros urbanos consolidados, así como las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Podrán alcanzarse alturas de hasta 60 m área rural, con los justificativos técnicos presentados por la operadora;
- b) En construcciones las estaciones radioeléctricas fijas se ubicarán sobre terrazas de losa plana o sobre la losa de tapa grada o de los ductos con estructuras que armonicen con la edificación, siempre que no sobrepase en conjunto la altura de treinta y cinco (35) metros medidos desde la acera;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras para estaciones radioeléctricas fijas deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, con el camuflaje y el acondicionamiento respectivo ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma; y,
- d) En los edificios con terrazas podrán implantarse únicamente sobre el volumen construido del nivel superior.

Art. 4.- Condiciones de implantación del recinto contenedor o cuarto de equipos:

- a) El recinto contenedor o cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones en lo posible adosadas al cajón de gradas. La implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán adosarse a las construcciones existentes siempre que se adapten al conjunto arquitectónico y de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas respectivas;
- c) Los generadores de energía podrán instalarse guardando las protecciones debidas en los retiros laterales o posteriores de los predios o en el subsuelo de los edificios; y,
- d) Los parámetros establecidos sobre emisiones de ruido, vibraciones y aire climatizado se ajustarán a lo dispuesto en el texto unificado de legislación ambiental secundaria.

Art. 5.- Cableado de las instalaciones:

- a) En edificaciones existentes que no cuenten con la infraestructura para la instalación de equipos de telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, esto es, ductos para instalaciones o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios hacia el espacio público podrán extenderse los cables bajo canaletas que deberán tener el mismo color de la edificación o por la inserción adecuada de tubería para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, de paisaje y ambientales: Las características de los elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, televisión por cable deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, con el fin de lograr cada vez menor tamaño y reducir la complejidad de la instalación, y permitir así la máxima reducción del impacto visual, consiguiendo el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y con el paisaje.

El Departamento de Gestión Ambiental con la debida asesoría de las universidades y de la Organización Mundial de la Salud en el Ecuador se actualizará permanentemente sobre nuevos estudios oficiales respecto al impacto en la salud en torno a las radiaciones no ionizantes, los campos electromagnéticos y en particular de las antenas; y deberá emitir un informe periódico (semestral), a través de los medios de prensa locales a fin de mantener un seguimiento confiable y responsable sobre el tema.

Art. 7.- Señalización: Todos los elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, televisión por cable deberán contar con la señalización

correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Art. 8.- Las televisoras que presten el servicio por cable, tienen la obligación de entregar una hora diaria de espacio en el canal por ellos ocupado, a fin de que el Gobierno Cantonal de Marcabellí, informe a la ciudadanía, diferentes eventos de interés social, cultural, económico etc.

CAPITULO 3

PERMISO DE IMPLANTACION

Art. 9.- Implantación de estaciones radioeléctricas: Las personas naturales o jurídicas que requieran implantar o legalizar elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, televisión por cable deberán obtener previamente el informe favorable por parte del Departamento de Gestión Ambiental, así como el respectivo permiso de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Cantonal de Marcabellí conforme lo establece la presente ordenanza. Dicho permiso tendrá una duración de (2), dos años con carácter de renovable.

Para la obtención del permiso de implantación antes indicado deberá presentarse además:

- ◆ Título habilitante emitido por la SENATEL (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación).
- ◆ Plano de la estación con la propuesta en detalle de las instalaciones, y características generales.
- ◆ Informe favorable aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Cantonal de Marcabellí.
- ◆ Informe técnico emitido por el ingeniero civil que diseñó las instalaciones sobre estructuras de soporte y el posible daño a las estructuras de las edificaciones en las que se instalarán.
- ◆ Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Marcabellí.
- ◆ Certificado de pago en recaudación municipal para el permiso de implantación.

Art. 10.- Valoración: El permiso de implantación es individual por cada estación radioeléctrica fija o de base, y tendrá un valor de diez (10) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general para las empresas generadoras de servicios a nivel nacional e internacional y para las empresas de carácter local (radio y televisión) será de tres (3) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 11.- Renovación: La renovación del permiso de implantación podrá gestionarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos:

- . Permiso de implantación vigente.

- Informe técnico de inspecciones de RNI emitido por la SUPTTEL.
- Certificado de la SUPTTEL, sobre las condiciones de instalación y funcionamiento de la estación radioeléctrica respecto de RNI.
- Auditoría ambiental de cumplimiento.

Para el costo de la renovación se considerarán valores iguales a los contemplados en el Art. 9 de esta ordenanza.

CAPITULO 4

INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- Inspecciones: Toda implantación de elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijas y móviles terrestres, televisión por cable, estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Gobierno Cantonal de Marcabellí; cualquier obstrucción que impida la inspección con previa notificación será considerado una infracción.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de la investigación y la sanción aplicable según y las leyes civiles, penales etc. vigentes.

Art. 13.- Las empresas, sociedades, personas naturales o jurídicas, tienen la obligación de brindar un servicio eficaz, educativo, a beneficio de los contribuyentes, caso contrario el Municipio tiene la facultad conforme dispone la Ley de Defensa al Consumidor de actuar para que entregue una óptima prestación del servicio.

Art. 14.- Infracciones y sanciones: Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones: la persona natural o jurídica propietaria de los elementos, equipos y/o infraestructura de la estación radioeléctrica fija instalada, y los que hubieren realizado la implantación sin contar con la respectiva autorización municipal.

Se contemplan como sanciones, las siguientes:

- Si se impide u obstruye la inspección que realice un funcionario municipal habilitado previa citación al propietario de la infraestructura celular en su domicilio, a cualquier estación radioeléctrica fija de los servicios fijo y móvil terrestre, televisión por cable, se sancionará con una multa equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación actualizado se concederá un plazo de sesenta (60) días calendario para obtener el permiso de implantación y una multa de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. El incumplimiento dará lugar a la intervención de la autoridad municipal correspondiente, clausurando la instalación, hasta que se obtenga el permiso y manteniéndose la multa fijada.

- Si la instalación cuenta con los permisos correspondientes y reincide en el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza o de las establecidas en la Ordenanza de reglamentación del uso del suelo urbano y rural del cantón Marcabellí, la autoridad municipal procederá a notificar al titular ordenando se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de treinta (30) días calendario; en caso de incumplimiento se anulará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a coste del titular así como al cobro de la multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas.

- Si la instalación genera algún tipo de daño no considerado, por caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad municipal notificará al titular y ordenará se realicen los correctivos del caso.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por el señor Comisario Municipal, y a través de dicha autoridad se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita, con la colaboración del Procurador Sindico del Gobierno Cantonal de Marcabellí.

DEFINICIONES

Para los fines de esta ordenanza, se entiende por:

Area controlada: Es el área o lugar en el que la exposición a las emisiones de RNI por uso de frecuencias de espectro radioeléctrico podrán exceder los límites de exposición poblacional.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Exposición ocupacional: Se aplica a situaciones en las que las personas que están expuestas como consecuencia de su trabajo han sido advertidas del potencial de exposición a emisiones RNI y pueden ejercer control sobre la misma.

Exposición poblacional: Se define como la exposición poblacional a los niveles de emisiones de radiación no ionizantes que se aplican a la población o público en general cuando las personas expuestas no puedan ejercer control sobre dicha exposición.

Emisión: Es la radiación producida por una única fuente de radiofrecuencia de una estación radioeléctrica fija.

Estación radioeléctrica fija: Estación que utiliza frecuencias específicas asignadas para su operación con coordenadas geográficas fijas. Se compone de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes y estructuras de soporte necesarios para la prestación del servicio de telecomunicaciones, y televisoras.

Estructuras de soporte: Término genérico para referirse a torres, mástiles, o edificaciones en las cuales se soportan las estaciones radioeléctricas.

Inmisión: Es la radiación resultante del aporte de varias fuentes radioeléctricas fijas cuyos campos electromagnéticos estén presentes en un punto.

Límites máximos de exposición: Valores máximos de las intensidades de campo eléctrico y magnético, o la densidad de potencia asociada con estos campos, a los cuales una persona puede estar expuesta.

Nivel de emisión: Valor promedio de la intensidad de campo eléctrico o magnético en la zona de acceso a una estación radioeléctrica fija, la cual opera a una frecuencia específica. Este valor se obtiene con un medidor de banda angosta.

Nivel de exposición porcentual: Valor ponderado de campo eléctrico o magnético, producto del aporte de energía de múltiples fuentes de radiofrecuencia, en cada una de las posibles zonas de acceso.

Concesionario: Persona natural o jurídica debidamente habilitada por el CONATEL para el establecimiento, operación y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y televisión por cable.

Operario: Persona autorizada por el concesionario para realizar actividades en una estación radioeléctrica fija.

Permanente: Se refiere a que el tiempo de exposición dentro del la zona de rebasamiento ha sido mayor a 8 horas.

RNI: Radiación No Ionizante. La radiación electromagnética de radiofrecuencias es una radiación no-ionizante. El término “no-ionizante” hace referencia al hecho de que este tipo de radiación no es capaz de impartir directamente energía a una molécula o incluso a un átomo de modo que pueda remover electrones o romper enlaces químicos.

SUPTTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Zona ocupacional: Lugar donde el campo electromagnético sobrepasa los límites de exposición poblacional.

Zona de Rebasamiento: Lugar donde el campo electromagnético sobrepasa los límites de exposición ocupacional, y por tanto debe restringirse el acceso a los operarios y al público en general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las operadoras deberán entregar e informar anualmente (mes de enero), al Departamento de Gestión Ambiental, y al Departamento Financiero, la información actualizada sobre la red de estaciones radioeléctricas con la ubicación geográfica exacta de todas y cada una de ellas.

El Departamento de Gestión Ambiental, establecerá una base de datos o registro de cada una de las estaciones y de las operadoras, con la finalidad de definir un sistema de monitoreo y control.

SEGUNDA.- La construcción de edificaciones autorizadas prevalecerá sobre el permiso de implantación otorgado a los elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, televisión por cable.

TERCERA.- La implantación de elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, televisión por cable podrá sujetarse al derecho de prelación.

DISPOSICION TRANSITORIA: Todas y cada una de las estaciones radioeléctricas de la red que se encuentran ya instaladas y en funcionamiento deberán ajustarse a las condiciones de implantación señaladas y tendrán que realizar los cambios que se demanden, previo informes favorables del Departamento de Gestión Ambiental, y a los Departamentos de Obras Públicas, Financiero del Gobierno Cantonal de Marcabellí, dentro del plazo (90 días) calendario a partir de la publicación de la presente ordenanza, en el Registro Oficial, de lo contrario se ordenará a la Comisaría Municipal la clausura e impondrá una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia el retiro inmediato.

DISPOSICION FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Gobierno Cantonal de Marcabellí y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Marcabellí, a los diecisiete días del mes de septiembre del 2009.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria del Gobierno Cantonal de Marcabellí Provincia de El Oro, tiene a bien certificar la “Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre y servicio de televisión por cable en el cantón Marcabellí.” Fue discutida y aprobada por el Concejo en Pleno del Gobierno Cantonal de Marcabellí, en las sesiones ordinarias de fechas 28 de agosto y 17 de septiembre del 2009 en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Tania B. Córdova Vera, Secretaria General.

Marcabellí, 17 de septiembre del 2009, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde en tres ejemplares la: “Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre y servicio de televisión por cable en el cantón Marcabellí.”.

f.) Hugo Apolo Ramírez, Vicepresidente del Concejo.

Marcabellí, 18 de septiembre del 2009, de conformidad al artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal, vigente procedo a sancionar la presente “Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre y servicio de televisión por cable en el cantón Marcabellí.”, y dispongo la publicación correspondiente para conocimiento público.

f.) Lic. Jorge Carrión Mora, Alcalde del cantón Marcabellí.

Marcabellí, a los 18 días del mes de septiembre del 2009.- El señor Alcalde del cantón Marcabellí. Lcdo. Jorge Carrión Mora, sancionó, firmó y ordenó, que se haga

pública la “Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre y servicio de televisión por cable en el cantón Marcabellí.”.

f.) Tania B. Córdova Vera, Secretaria General.

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE EL TAMBO

Que es necesario reformar la Ordenanza de adcentamiento del cantón El Tambo misma que fue promulgada el 9 de noviembre de 1992;

Que es necesario mantener una buena imagen del centro urbano, para lo cual se requiere de un cuerpo legal que se enmarque dentro de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y que sea controlado a través de los departamentos de Obras Públicas y de Comisaría Municipal;

Que el mantener dentro del área urbana, sitios sin cerramientos atenta contra las condiciones sanitarias y de buena imagen del cantón;

Que los propietarios de las casas, deben contribuir al ornato del cantón, realizando las obras de pintura y acabados, fundamentalmente en las fachadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La reforma a la Ordenanza de adcentamiento del cantón El Tambo.

PRIMERA.- Refórmese el Art. 1 por el siguiente:

La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación las siguientes áreas urbanas, la Panamericana Norte desde la altura del Jesús del Gran Poder, hasta la estación de servicio la Tambeñita, la calle Ramón Borrero desde la entrada al Colegio Nacional El Tambo hasta la intersección con la Panamericana Norte a la altura de la ciudadela Atahualpa, la calle Juan Jaramillo desde el sector La Estación hasta la intersección de la calle Honorato Ochoa, la calle Honorato Ochoa hasta la intersección con la Panamericana Antigua, la calle Miguel Carrasco, la calle Dositeo Gonzales, la calle Amazonas, la calle Miguel Carrasco, la calle Oriente, la calle Carlos Pinos, la calle David Campo Verde, la calle Carrera Ingapirca hasta la intersección con la calle Miguel Heredia, calle del Molino; las ciudadelas Atahualpa, Solitario, Buena Fe, 24 de Enero, Tahuantinsuyo, Baquerizo Moreno, Horizontes Andinos, Vista Hermosa, San Pablo, Paraíso, Sueño de los Pobres, La Estación; las urbanizaciones Tambo Real, Ensueños, Riveras del Río, La Estación, El Bosque, el Pedregal, Nueve de Julio, Manantial, Montenegro, Manuel Rodríguez.

SEGUNDA.- Refórmese el Art. 2 por el siguiente:

Todos los sitios, deberán contar con sus respectivos cerramientos, los propietarios cuyos inmuebles no cuenten con esta obra, tienen el plazo máximo de dos meses para construirlos, contados a partir después de un mes de haberse aprobado la presente ordenanza, tiempo que la municipalidad utilizara para publicitar y socializar la presente norma legal.

TERCERA.- Manténganse el Art. 3.

CUARTA.- Refórmese el Art. 4 por el siguiente:

Sanciones.- El Comisario Municipal previa inspección, notificará a los propietarios que incumplieran las disposiciones de la presente ordenanza y les impondrá como sanción una multa inicial equivalente al 15% del salario básico unificado del trabajador privado, y adicionalmente un valor equivalente al 1% del salario unificado del trabajador privado, por cada día de retraso.

QUINTA.- Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

Las disposiciones de esta ordenanza, entrarán en vigencia después de un mes de haberse aprobado la presente ordenanza, tiempo que la Municipalidad utilizará para publicitar y socializar la presente norma legal ante la ciudadanía del área urbana del cantón.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los diecinueve días del mes de octubre del presente año dos mil nueve.

f.) Sr. Walter Oswaldo Ojeda Paguay, Vicealcalde de El Tambo.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por la Corporación Edilicia, en dos sesiones ordinarias realizadas los días doce y diecinueve de octubre del año dos mil nueve, habiéndose aprobado en esta última juntamente con su redacción.

El Tambo, 19 de octubre del 2009.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

VICE-ALCALDE DEL CANTON EL TAMBO.- El Tambo, 22 de octubre del 2009; las 10h30. De conformidad con lo previsto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde del cantón El Tambo, para su sanción y promulgación.

f.) Sr. Walter Oswaldo Ojeda Paguay, Vicealcalde de El Tambo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Walter Oswaldo Ojeda Paguay, Vicepresidente del Concejo Municipal de El Tambo, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria General.

ALCALDIA DEL CANTON EL TAMBO.- El Tambo, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil nueve, Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente reforma a la Ordenanza de adecentamiento del cantón El Tambo. Promúlguese y ejecútase.

f.) Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto anterior el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo, en el día y hora antes indicado. Certifico.

El Tambo, 26 de octubre del 2009.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz.

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTIAGO

Considerando:

Que las municipalidades ecuatorianas son actores y partícipes directos en el desarrollo de sus cantones en los campos: sociales, culturales, deportivos, educativos, de salud, agrícolas, entre otros;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Título II, textualmente dice: "Del Gobierno Municipal";

Que la Constitución Política de la República en su Capítulo Séptimo, Administración Pública, Sección Primera, Sector Público, en su Art. 225 y siguientes menciona los organismos que comprende el sector público, entre las que se encuentra las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana, transfiere a las municipalidades las funciones y facultades que cumple el Gobierno Central a través de sus diferentes ministerios; y,

En ejercicio de sus facultades, y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 2, 17 y 63 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada,

Expede:

LA ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACION DE MUNICIPIO DE SANTIAGO A GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO.

Art. 1.- A partir de la presente fecha el Municipio de Santiago se denominará "Gobierno Municipal del Cantón Santiago".

Art. 2.- En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos en que se menciona el nombre de Municipio de Santiago, se entenderán que estos fueron promocionados "por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago".

Art. 3.- En todas las comunicaciones y actos de la Municipalidad y de sus dependencias deberá unificarse el membrete y el mismo dirá Gobierno Municipal del Cantón Santiago.

Art. 4.- El presente cambio de denominación será notificado a todas las entidades públicas y privadas para su conocimiento y/o registro.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA: Todos los documentos y especies valoradas pre impresas en el que consten el nombre de Municipio de Santiago, serán utilizadas hasta su total agotamiento, a fin de que en los nuevos conste el nombre de "Gobierno Municipal del Cantón Santiago".

Dada y firmada en la sala de sesiones del Municipio de Santiago, a los 3 días del mes de mayo del 2010.

f.) Agr. Carlos Pauta, Vicealcalde del cantón Santiago.

f.) Abg. Yesenia Morales T., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santiago, en las sesiones ordinarias realizadas los días 3 y 10 de mayo del 2010.

f.) Abg. Yesenia Morales T., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SANTIAGO.- A los 11 días del mes de mayo, a las 10h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Agr. Carlos Pauta, Vicealcalde del cantón Santiago.

ALCALDIA DEL CANTON SANTIAGO.- A los 17 días del mes de mayo del 2010; a las 09h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Lauro Mejía Paredes, Alcalde del cantón Santiago.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Lauro Mejía Paredes, Alcalde del Municipio de Santiago, el 17 de mayo del 2010.- Certifico.

f.) Abg. Yesenia Morales T., Secretaria del Concejo.